



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADOS**

TÍTULO:

**EL PAGO DE LA DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO MONITORIO A LOS
ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS, 2024**

AUTOR:

ALEXIS JESUS BAQUE ZAMBRANO

TUTORA:

DRA. KARINA MERCEDES GALLEGOS NORIEGA, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2025

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DE
TÍTULO DE ABOGADOS**

TÍTULO:

**EL PAGO DE LA DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO MONITORIO A LOS
ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS, 2024**

AUTOR:

ALEXIS JESUS BAQUE ZAMBRANO

TUTORA:

AB. KARINA MERCEDES GALLEGOS NORIEGA, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2025

La Libertad, a los 2 días del mes de junio de 2025

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**EL PAGO DE LA DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO MONITORIO A LOS ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS, 2024**” presentado por el estudiante **ALEXIS JESUS BAQUE ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía N.º **2300072564** respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADO**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

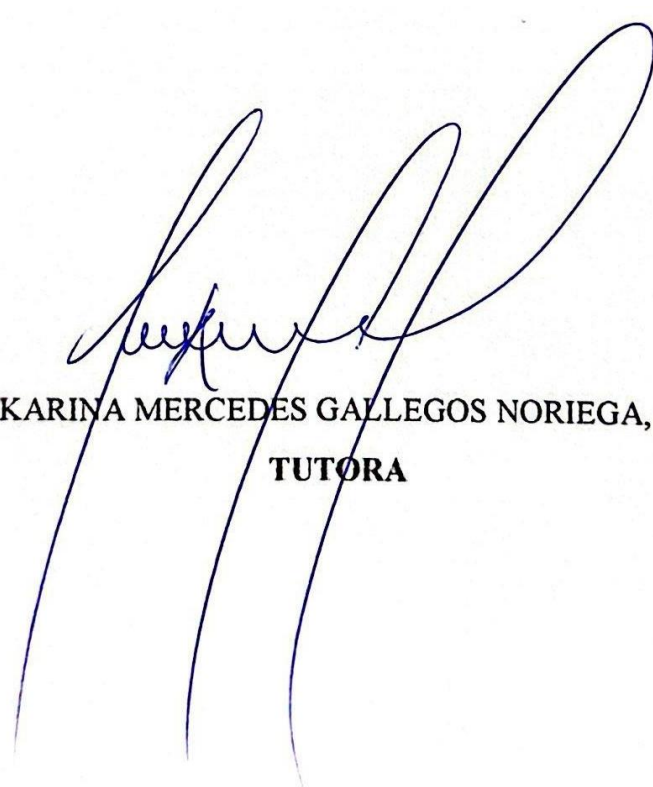


AB. KARINA MERCEDES GALLEGOS NORIEGA, MGT.
TUTORA

La Libertad, a los 2 días del mes de junio de 2025

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular: **“EL PAGO DE LA DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO MONITORIO A LOS ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS, 2024”**, perteneciente a **ALEXIS JESUS BAQUE ZAMBRANO** estudiante de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 5%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



AB. KARINA MERCEDES GALLEGOS NORIEGA, MGT.
TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA


CERTIFICO:

Que, he revisado la redacción y ortografía del trabajo de Integración Curricular de título: **"EL PAGO DE LA DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO MONITORIO A LOS ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS, 2024"** elaborado por el estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **ALEXIS JESUS BAQUE ZAMBRANO**, previo a la obtención del título de Abogado.

Que, he realizado las observaciones pertinentes, mismas que han sido acogidas proactivamente por el mencionado joven, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo al peticionario, hacer uso de este certificado como a bien convenga.

Atentamente,



YOLANDA ELVIRA BARZOLA SEGOVIA

**LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIZACIÓN
LITERATURA Y CASTELLANO**

MAGÍSTER EN DISEÑO Y EVALUACIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS

C.I: 0904075140

Registro SENESCYT: 1050-12-86029391

Teléfono: 0969973579

La Libertad, a los 31 días del mes de mayo de 2025

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo **ALEXIS JESUS BAQUE ZAMBRANO**, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente trabajo de investigación, de título: **"EL PAGO DE LA DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO MONITORIO A LOS ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS, 2024"**, desarrollada en todas sus partes por el suscrito estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



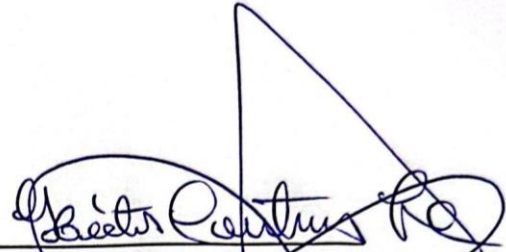
Alexis Baque Zambrano

CC. 2300072564

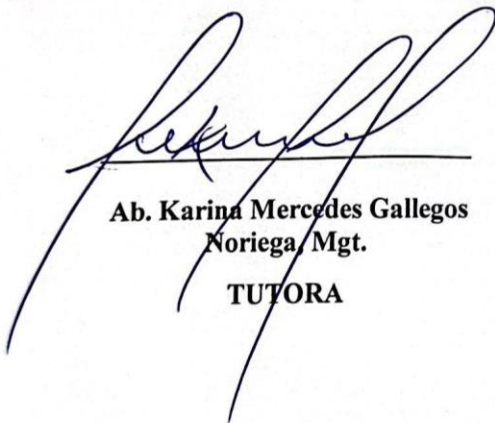
APROBACIÓN DE TRIBUNAL DE GRADO



**Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE
DERECHO**



**Ab. Héctor Contreras Febrescordero
DOCENTE ESPECIALISTA**



**Ab. Karina Mercedes Gallegos
Noriega, Mgt.
TUTORA**



**Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
DOCENTE UIC**

Este proyecto se lo dedico a mi familia, quienes siempre han estado pendientes de mi proceso académico, alentándome desde el lugar de su residencia. A mis hermanos menores, porque quiero dejarles un precedente y servirles como norte, para que su futuro sea promisorio.

Dedico este proceso, a mi mamá Janeth Zambrano, quien a cumplido con el rol de madre y padre, persona que se ha convertido en un ser imprescindible en mi vida, ha sido mi inspiración, quien me ha acompañado todo este tiempo, en silencio, sin protagonismo, porque toda esta trayectoria no se sostiene sola, ella ha estado por detrás, cuál si fuera motor de lancha impulsándome, creyendo en mí, aún en los momentos que yo mismo dudaba.

Y a los que ya no están aquí físicamente, pero que me han acompañado en este trayecto, sé que desde el cielo están completamente orgullosos de mí.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena extendiendo una enorme gratitud, a todas las autoridades que son parte del alma mater, este hogar de aprendizaje que me permitió la oportunidad de llevar a cabo mi vida académica, experimentando dentro de sus cimientos una educación de muy buena calidad. Siendo testigo e incluso participé de las nuevas implementaciones en pro de nuestro aprendizaje apegado al diario vivir de un jurista profesional.

Al director, el Dr. Víctor Manuel Coronel Ortiz, más allá de ser la autoridad inmediata de nuestra carrera, su manera de conectar con cada uno de los estudiantes ha sido de gran valía entregando confianza para desenvolvemos en las diferentes actividades.

A la Dra. Brenda Reyes Tomalá quien fue mi docente de la Unidad de Integración Curricular y la Dra. Karina Gallegos mi tutora, sirvieron como guía y orientación dentro de este proyecto de investigación, compartiendo el acompañamiento metodológico.

A los jueces titulares, abogados especialistas y accionistas, por considerar un poco de su tiempo para la realización de las entrevistas, con sus conocimientos y experticia sin duda alguna ayudaron a conectar con la recolección de datos y así hacer el cierre de este trabajo.

A las personas de gran calidad y afecto que la provincia peninsular me permitió coincidir, por el apoyo emocional que me brindaron, mi más sincero agradecimiento, por su disposición y contribución, que hicieron viable la culminación de este proyecto de investigación en mi formación académica.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO

UNIVERSIDAD ESTATAL	1
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
APROBACIÓN DE TRIBUNAL DE GRADO.....	Error! Bookmark not defined.
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	IX
RESUMEN	XV
ABSTRAC	XVI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I:	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del Problema	5
1.3 Objetivos	6
1.4 Justificación de la investigación.....	7
1.5 Identificación de variables e idea a defender.....	8
1.5.1 Variables de investigación.....	8
1.5.2 Idea a defender	8
CAPITULO II	9
MARCO REFERENCIAL.....	9
2.1.1 Antecedentes históricos del pago de la deuda	9
2.1.2 Del pago de la deuda	11
2.1.3 Responsabilidad del accionista y capital de trabajo.....	13
2.1.4 Formas legales para constituir una compañía anónima	14

2.1.5	Formalidades contractuales sobre los pagos y voluntad de las partes.....	16
2.1.6	Cumplimiento e incumplimiento del contrato	18
2.1.7	Obligación de las partes	19
2.1.8	El accionista concepto y generalidades	20
2.1.9	Ventajas y desventajas de acciones	22
2.1.10	Procedimientos judiciales y extrajudiciales de cobro	24
2.1.11	Derecho de seguridad jurídica	25
2.1.12	Intereses de mora y otras sanciones.....	26
2.1.13	Procedimiento Monitorio antecedentes históricos	28
2.1.14	Validez del convenio de accionistas en Ecuador.....	30
2.2	Marco Legal.....	31
2.3	Marco conceptual.....	44
CAPÍTULO III.....		46
MARCO METODOLÓGICO.....		46
3.1	Diseño y Tipo de Investigación	46
3.4	Operacionalización de variables	52
CAPITULO IV.....		55
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		55
4.1	Análisis, interpretación y discusión de resultados	55
4.1.1	Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial Civil Del Cantón Santa	55
4.1.2	Entrevista dirigida a jueces titulares de la Unidad Judicial Civil del Cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena	55

4.1.3	Entrevista dirigida a abogados especialistas en Derecho Procesal Civil	62
4.1.4	Entrevista dirigida a abogados expertos en Derecho Civil	68
4.1.5	Entrevista dirigida a accionistas de Compañías Anónimas Cantón	
	Santa Elena	74
4.2	Verificación de idea a defender	78
CONCLUSIONES		79
RECOMENDACIONES:		80
BIBLIOGRAFÍA.....		81
ANEXOS		84

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA # 1	15
PASOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA	15
TABLA # 2	23
MEJORES BROKERS REGULADOS DE ECUADOR 2024	23
TABLA# 4	47
POBLACIÓN A INVESTIGAR	47
TABLA # 5	48
MUESTRA A INVESTIGAR	48
Tabla # 6: Operacionalización	52

ÍNDICE DE GRÁFICOS

ANEXO #1	84
EVIDENCIA DE ENTREVISTAS	84
ANEXO #2	88
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	88
AÑEXO #3	93
SOLICITUD DE ENTREVISTA	93

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO:**

**EL PAGO DE LA DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO
MONITORIO A LOS ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS
ANÓNIMAS, 2024**

Autor: Alexis Baque

**Tutora: Dra. Karina
Gallegos Noriega, Mgtr.**

RESUMEN

En el desarrollo de esta investigación se tiene como objetivo analizar con profundidad, la vulneración al derecho de seguridad jurídica partiendo desde pago de la deuda en el procedimiento monitorio por parte de los accionistas en las compañías anónimas del cantón Santa Elena, durante el año 2024, aunque existen herramientas legales para reclamar estas obligaciones, como el procedimiento monitorio, no siempre son suficientes ni se aplican de forma efectiva en la práctica, lo que deja a las empresas en una situación complicada, no solo por el impacto económico, sino también por la falta de certeza jurídica al momento de exigir ese cumplimiento.

Durante el desarrollo del trabajo, se optó por una metodología cualitativa, centrada en entrevistas a abogados con experiencia en Derecho Procesal Civil y accionista que forman parte de una sociedad anónima, ellos compartieron su perspectiva sobre cómo funciona o no funciona este tipo de procesos en el contexto empresarial. Gracias a estos aportes, se pudo observar que hay vacíos normativos y cierta desprotección cuando se trata de obligaciones entre los propios miembros de una sociedad.

Lejos de buscar respuestas absolutas, lo que se intenta con esta tesis es generar una reflexión sobre lo que pasa cuando los aportes no llegan a tiempo o simplemente no se cumplen, y cómo esto repercute en la estabilidad jurídica y en la confianza entre quienes forman parte de la compañía.

Palabras clave: Pago de deuda, Procedimiento Monitorio, Accionistas, Compañías anónimas.

ABSTRAC

The objective of this research is to conduct an in-depth analysis of the violation of the right to legal certainty based on the payment of debt in the monitoring procedure by shareholders in public limited companies in the canton of Santa Elena during 2024. Although there are legal tools to claim these obligations, such as the monitoring procedure, they are not always sufficient or effectively applied in practice, This leaves companies in a complicated situation, not only because of the economic impact, but also because of the lack of legal certainty when demanding compliance.

During the course of the work, a qualitative methodology was chosen, focusing on interviews with lawyers with experience in civil procedural law and shareholders who are part of a corporation. They shared their perspective on how this type of process works or does not work in the business context. Thanks to these contributions, it was possible to observe that there are regulatory gaps and a certain lack of protection when it comes to obligations between the members of a company.

Far from seeking absolute answers, this thesis aims to generate reflection on what happens when contributions are not made on time or are simply not fulfilled, and how this affects legal stability and trust among those who are part of the company.

Keywords: Debt Payment, Payment Order, Shareholders, Public Limited Companies.

INTRODUCCIÓN

Dentro del derecho privado, mercantil y societario, la sociedad anónima, es una organización o empresa creada por personas naturales, que está dividida en pequeñas o grandes acciones, esta puede ser negociada y ponerse en la oferta del mercado a cualquier persona que quiera acceder a ser dueño de un porcentaje de la compañía, con el objetivo de generar un activo económico basado en la comercialización de bienes o prestación de servicios, estos asumen obligaciones económicas frente a la sociedad, ya sea por aportes comprometidos, deudas documentadas o acuerdos internos. Como toda entidad comercial esta sociedad tiene diversas dificultades dentro de su funcionamiento, una de las grandes problemáticas es la reincidencia en el pago de sus obligaciones, lo que afecta gravemente a la operación de la misma. Una de las vías judiciales más rápidas y efectivas para el cobro de este tipo de deudas económicas líquidas, vencidas y exigibles, es el procedimiento monitorio, regulado en el cuerpo normativo Código Orgánico General de Procesos, este procedimiento a pesar de ser una herramienta útil refleja un vacío legal en su artículo 361 porque menciona que el procedimiento podrá darse por terminado una vez que se pague la deuda, la causa se archiva y se termina el proceso, haciendo así que se vulnera el principio de la seguridad jurídica, debido a que no se establecen sanciones para el accionista moroso, por lo que se crea un mal hábito, de reincidir en el impago cuantas veces quieran.

La investigación se desarrolla y se estructura en cuatro capítulos. El Capítulo I presenta el problema de investigación, identificando la falta de aplicación práctica de las medidas sancionatorias del procedimiento monitorio, en el cobro de deudas de accionistas en compañías anónimas del cantón Santa Elena, se plantea la formulación del problema, los objetivos generales y específicos, la justificación del estudio, las variables de investigación y la idea a defender, que sostiene que el artículo 361 del COGEP sobre el procedimiento monitorio refleja una vulneración de derecho al principio de seguridad jurídica con respecto a la falta de medidas sancionatorias para que no se fomente el impago de la deuda por parte de los accionista.

En el Capítulo II se aborda el marco referencial, dividido en tres apartados, el marco teórico, desarrollado en base a la doctrina y bibliografía investigada, con un aporte para mayor entendimiento sobre los temas pertinentes que aborda el tema principal. El marco legal en dónde se analiza la normativa vigente y se resalta el derecho vulnerado del principio de

seguridad y por último el marco conceptual, en dónde se desarrolla definiciones de términos específicos para mayor entendimiento del lector.

El Capítulo III corresponde al marco metodológico, donde se detalla el diseño de la investigación, de enfoque cualitativo y exploratorio, se da a conocer la población y la muestra, en conjunto se explica el proceso de recolección de la información mediante instrumentos como la entrevistas, y por último la operacionalización de las variables, permitiendo una estructura clara para el análisis.

Por último, el Capítulo IV que contiene los resultados de la investigación, en este se analiza, se discute pensamientos sobre la información obtenida, mediante las entrevistas realizadas a los especialistas del derecho civil y accionistas de una sociedad anónima, a partir de estos hallazgos, se culmina con las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO I:

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

En la estructura legal de Ecuador, las empresas en general juegan una función determinante en el crecimiento económico del país, ya que, estas entidades, permiten a la sociedad anónima la obtención de capital a través de la captación de fondos aportados por múltiples inversionistas, cuya responsabilidad se limita estrictamente al monto de su aporte.

En concordancia, la Ley de Compañías define a la compañía anónima en su artículo 143, como:

Una persona jurídica cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. La compañía anónima se podrá constituir a través de contrato o mediante acto unilateral. Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas. Salvo que, en sede judicial, o arbitral se hubiere desestimado la personalidad jurídica de la sociedad anónima, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias, o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la compañía. (Congreso Nacional, 1964)

Esta característica convierte a las aportaciones de los accionistas en una base estructural para el funcionamiento y sostenibilidad de estas compañías.

Pese a esto, uno de los impactos negativos que tiene, se ve reflejado dentro de la inestabilidad que se ocasiona cuando uno de los accionistas no realiza los pagos acordados de las aportaciones dentro de los acuerdos contractuales. Cuando este cae en mora, se inicia un Procedimiento Monitorio, al respecto (Sigüencia, 2018) define el procedimiento monitorio como “La herramienta jurídica de ejecución [...] implementada para el cobro de obligaciones determinadas de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido que no consten en título ejecutivo y cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados” (pág. 7).

A su vez, respecto a esto, el artículo 361 del COGEP señala:

Pago de la deuda. Si la o el deudor paga la deuda, la o el juzgador dispondrá que se deje constancia en autos y ordenará el archivo. En cualquier estado del procedimiento las partes podrán acordar una fórmula de pago que será aprobada por la o el juzgador. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

No obstante, pese a que el mencionado cuerpo normativo actúa como una herramienta legal diseñada para garantizar la recopilación rápida y efectiva del plazo vencido, existe un problema práctico en el proceso, debido a que, si el demandado no comparece, no se otorgan sanciones. Incluso si el juez ha ordenado el pago, no se toman medidas para asegurar que se cumpla con esta acción.

Esta falta de regulaciones claras debilita la idea de que los tribunales deben proteger los derechos de manera efectiva y expone al acreedor a un proceso que, incluso si está permitido por la ley, podría no funcionar en la realidad. Este problema se agrava cuando el acreedor es una sociedad anónima, porque si sus accionistas no cumplen con sus obligaciones, afecta directamente los activos de la compañía, debido a que, si este deja de acreditar su contribución pactada, el flujo económico interno de la compañía puede ser interrumpido, generando consecuencias negativas que podrían comprometer su operación, planes de inversión e incluso su estabilidad en el mercado.

De manera más específica, se observa un vacío legal en el artículo 361 del Código Orgánico General de Procesos, al no prever sanciones cuando el accionista, tras ser demandado por procedimiento monitorio por el impago de su aportación, vuelve a reincidir en la misma conducta sin consecuencia alguna. Esta flexibilidad conlleva a que los accionistas morosos se amparen con el simple archivo del proceso una vez que pagan, para luego volver a reincidir cuantas veces lo deseen, sin temor a una sanción judicial o administrativa realmente efectiva.

Esta situación convierte el pago de deuda en una mera formalidad que no corrige ni disuade la conducta, y debilita el verdadero espíritu del procedimiento monitorio, que debería ser una herramienta efectiva, ágil y sancionadora cuando hay reiteración o mala fe.

Desde el punto de vista constitucional, esta situación vulnera el derecho a la seguridad jurídica, previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Asamblea Nacional del Ecuador , 2008)

La falta de respuestas claras y funcionales frente al incumplimiento constante de los deudores evidencia una debilidad dentro del marco legal que termina afectando la percepción que tienen tanto las personas como las empresas sobre la capacidad del sistema judicial para resolver este tipo de situaciones de forma eficiente, lo que con el tiempo podría generar cierta desconfianza y hacer más evidente la necesidad de revisar y fortalecer el procedimiento monitorio ya que, si este continúa sin cambios que lo vuelvan más sólido y aplicable a la realidad, es probable que se presenten consecuencias que no solo impacten en la forma en que se percibe la seguridad jurídica, sino también en el interés de invertir en sociedades anónimas, pues cuando no hay garantías claras para hacer cumplir las obligaciones, se vuelve más difícil confiar en un entorno normativo que debería brindar respaldo y estabilidad tanto para los ciudadanos como para quienes deciden participar en actividades empresariales dentro del país.

Dicho esto, este problema se enmarca en el campo del Derecho Procesal Civil y el Derecho Societario, específicamente en el uso del procedimiento monitorio como mecanismo de cobro dentro del sistema judicial ecuatoriano, y su incidencia en el derecho a la seguridad jurídica de las sociedades anónimas.

Por esto, en esta investigación se analizó el impacto que tiene la ineficacia del procedimiento monitorio en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los accionistas, especialmente cuando, ante la ausencia de sanciones por la reincidencia en el impago de aportaciones, se vulnera la estabilidad y funcionamiento interno de las compañías. Así mismo, el enfoque de esta investigación, donde se realizará la recolección y tratamiento de la investigación será en el cantón Santa Elena.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación se centra en analizar la falta de mecanismos de control y medidas sancionadoras frente al accionar del impago reiterado de las aportaciones por parte de los accionistas en mora, dentro del marco del artículo 361 del COGEP, afecta gravemente la eficacia del procedimiento monitorio y atenta contra la seguridad jurídica y estabilidad financiera de las compañías anónimas.

1.2 Formulación del Problema

¿Cuáles son las ventajas y desventajas que presenta la aplicación del procedimiento monitorio en el pago de las deudas por parte de los accionistas de las compañías anónimas en el cantón Santa Elena, y cómo influye esto en la eficacia del cumplimiento de las obligaciones contractuales?

1.3 Objetivos

General

Analizar la incidencia del procedimiento monitorio en el pago de las deudas a los accionistas de las compañías anónimas en el cantón Santa Elena durante el año 2024 mediante los métodos de investigación desarrollados en esta investigación para un mejor conocimiento de aplicabilidad aún más efectiva.

Específicos

- Identificar las causas de incumplimiento en el pago de deuda a los accionistas mediante una investigación bibliográfica.
- Evaluar las dificultades en la implementación del procedimiento mediante una investigación de campo observando algunos casos.
- Proponer recomendaciones jurídicas prácticas para optimizar el uso del procedimiento monitorio en el cantón Santa Elena.

1.4 Justificación de la investigación

La finalidad de la investigación es comprender cómo se está utilizando el procedimiento monitorio para reclamar deudas entre accionistas y compañías anónimas en el cantón Santa Elena, este mecanismo, tipificado en el artículo 361 del Código Orgánico General de Procesos, permite que el deudor realice el pago en cualquier etapa del proceso incluso antes de la sentencia, lo que puede acelerar el trámite, sin embargo genera dudas sobre la firmeza de la resolución, ya que al no existir cosa juzgada, nadie asegura que esto se vuelva a repetir una y mil veces, con esto se vulnera el derecho a la seguridad jurídica, dejando al acreedor en una situación de incertidumbre.

Con el paso del tiempo, se han evidenciado problemas reales en el uso de este procedimiento, especialmente cuando los accionistas dejan de cumplir con sus aportes económicos, esta falta de compromiso afecta directamente en la estabilidad financiera de las empresas, afecta su operatividad y genera desconfianza entre los socios, como consecuencia extrema se puede llevar a la disolución de la compañía.

Este estudio busca aportar de forma clara y útil al campo del Derecho Societario y Mercantil, argumentando con análisis reflexión crítica sobre la efectividad real del procedimiento monitorio como herramienta legal, se espera ofrecer una mirada sólida que permita reforzar su aplicación, evitando vacíos o abusos, y garantizando relaciones societarias más justas, seguras y sostenibles en el entorno local.

1.5 Identificación de variables e idea a defender

1.5.1 Variables de investigación

Variable dependiente

Pago de la deuda

Variable independiente

Procedimiento Monitorio del Código Orgánico General de Procesos

1.5.2 Idea a defender

El artículo 361 del Código Orgánico General De Procesos vulnera la seguridad jurídica ante la falta de mecanismos de control y medidas sancionadoras cuando se incurre en mora de las aportaciones por parte de los accionistas de las compañías anónimas del cantón Santa Elena.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Antecedentes históricos del pago de la deuda

La deuda y el acto de pagar no son conceptos modernos, sino manifestaciones de una práctica social que ha acompañado a la humanidad desde sus primeras formas de organización, el origen de la deuda y el acto de pago se remonta a las primeras civilizaciones organizadas, donde el intercambio de bienes y servicios requería mecanismos de confianza y cumplimiento.

Mucho antes de que existiera el dinero, las sociedades antiguas ya establecían acuerdos verbales o rituales para garantizar que quien recibiera un bien o servicio ofreciera algo equivalente a cambio en el futuro, estos compromisos fueron los cimientos de lo que hoy se entiende como una obligación civil. (Hudson, 2018).

Si se analiza desde aquel punto, se puede entender que la deuda no apareció como algo aislado, sino como una respuesta natural a la necesidad de las personas de asegurar que los compromisos se cumplirán con el tiempo. Esto fue lo que poco a poco dio paso a lo que hoy se conoce como contratos, básicamente la deuda surgía como el resultado directo de un acuerdo entre las partes. En el derecho romano, ese tipo de prácticas se volvieron mucho más formales y técnicas, marcando un antes y un después en la forma de regular estas relaciones.

Como explican Bardejo y Rivas al señalar que:

En Roma tuvo gran importancia la distinción entre convención y contrato, la convención o pacto (pactum, conventum) era mero acuerdo de voluntades que por sí no generaba acción ni vínculo obligatorio, el contrato era la convención que, por ir acompañada de una forma requerida por el Derecho o de una causa reconocida idónea, generaba un vínculo obligatorio. (Bardejo & Rivas Andrés, 2005, pág. 7)

Esto muestra como la forma en que las personas comenzaron a llegar a acuerdos fue evolucionando al punto de que dio origen a obligaciones legales, con el tiempo estas obligaciones se empezaron a reconocer como deudas que podían exigirse dentro de un sistema de leyes, cambiando por completo la manera en que se manejaban los compromisos entre las partes.

Así mismo, según (Hudson, 2018) en la antigua Mesopotamia, bajo el Código de Hammurabi alrededor del año 1750 a.C., ya se regulaban las deudas, los intereses, los plazos de pago e incluso las consecuencias del incumplimiento. Este conjunto de normas es uno de los primeros registros legales que muestra cómo la deuda se entendía, no solo como un deber económico, sino también como una responsabilidad jurídica protegida por el Estado.

Durante el derecho romano, la deuda adquirió una mayor sistematización jurídica. En base a esto (Watson, 1991) menciona que “el derecho romano no solo creó la obligación legal, sino que moldeó la manera en que las sociedades futuras pensaron sobre los contratos y el cumplimiento” (pág. 34).

Esta idea refleja lo fundamental que fue el derecho romano porque su influencia no se quedó solo en esa época, sino que fue capaz de perdurar y afectar los sistemas legales que todavía usamos hoy Roma hizo algo muy importante dejó de considerar la deuda como solo una promesa un compromiso moral y la transformó en una obligación que podía ser exigida por la ley. Este cambio fue necesario porque permitió que las transacciones se basaran en la confianza y origen a un comercio mucho más organizado. El verdadero legado del derecho romano no está solo en sus leyes sino en cómo redefinieron la forma de entender los compromisos legales y su cumplimiento

Es por esto que según (González J. , 2014) La noción de obligatio era comprendida como un vínculo jurídico entre acreedor y deudor, que solo se extinguía con el cumplimiento o solutio.

Por extensión, (González J. , 2014) destaca que “las obligaciones en el derecho romano fueron el primer ejemplo claro de una relación jurídica patrimonial, delimitada por normas específicas y susceptibles de ser exigidas judicialmente” (pág. 89).

Durante la evolución del derecho romano se empezó a establecer una diferencia entre las deudas que surgían por obligaciones jurídicas y aquellas que solo respondían a compromisos de tipo moral o social, lo cual permitió dar un paso importante en la forma de entender este tipo de relaciones, ya que el hecho de contraer una deuda dejaba de ser visto únicamente como una promesa entre personas y pasaba a formar parte de un vínculo reconocido por normas que le daban un carácter legal más claro, además el pago no era visto solo como un acto para cumplir con lo que se debía, sino también como una forma de romper ese vínculo jurídico que existía entre el deudor y el acreedor, lo que reflejaba una manera más estructurada de manejar las obligaciones en esa época.

A lo largo del derecho romano se empezó a diferenciar entre las deudas que nacían de obligaciones legales y las que solo eran compromisos morales o sociales. Esto fue un avance importante porque dejó de verse la deuda solo como una promesa entre personas y pasó a ser un vínculo reconocido por reglas claras además el pago dejó de ser solo cumplir con lo que se adeudaba también se entendió como la forma de terminar el lazo legal entre quién debía pagar y quién recibía lo adeudado, así en esa época ya había una manera más organizada de manejar las responsabilidades entre las personas.

Al estudiar estos antecedentes, no solo se comprende el origen de muchas instituciones actuales, sino también la relevancia que la deuda ha tenido como elemento estructural en la organización de las sociedades.

2.1.2 Del pago de la deuda

El pago de las deudas es relevante dentro del derecho societario sobre todo en el caso de las sociedades comerciales. En Ecuador la forma en que una empresa cumple con sus obligaciones económicas no solo depende de cuánto dinero tenga, sino que también afecta mucho como la ven los demás, esto puede influir en su reputación y en la confianza que otros en el mercado tienen sobre ella.

Al respecto Bardejo y Rivas definen la obligación como:

Toda obligación comprende, como fenómenos separados, la deuda y la responsabilidad. La deuda indica el deber de realizar una prestación, el deber de cumplimiento que nace junto con la obligación. La responsabilidad es la sumisión o sujeción del patrimonio del deudor al poder coactivo del acreedor ante el incumplimiento de aquel. (Bardejo & Rivas Andrés, 2005, pág. 92)

En el mundo empresarial que está siempre cambiando y donde hay que tomar decisiones rápidas manejar bien las deudas es una responsabilidad clave para quienes dirigen o gestionan una empresa, no es solo un tema de números o papeles, sino es una obligación legal, que surge entre dos personas, el deudor que se comprometa a pagar y el acreedor que tiene el derecho de exigir ese pago esto puede venir de diferentes acuerdos como contratos o préstamos y está regulado por leyes como el Código Civil y el Código de Comercio, estas normas no solo establecen reglas claras sobre como cumplir o terminar con esas obligaciones, sino que también ayudan a clasificar las deudas, según de dónde provienen o cómo se deben pagar, todo esto no solo ordena las cosas desde el punto de vista legal, sino que también afecta directamente la economía de quienes están involucrados. Ante esto, Guillermo Cabanellas, menciona lo siguiente:

Cuando una persona cumple con una obligación que había asumido previamente, ya sea entregando dinero, bienes o prestando un servicio, se habla de pago, siempre que esa acción se realice de manera voluntaria y dentro del marco legal, mientras que el término servicio de la deuda se utiliza para describir el proceso mediante el cual se va cubriendo de forma periódica una deuda, especialmente en lo que tiene que ver con la devolución del capital y los intereses acordados, además, existe una figura conocida como compensación de deudas que permite que dos personas, que al mismo tiempo son deudoras y acreedoras entre sí, puedan saldar sus obligaciones de forma mutua, restando los montos correspondientes hasta extinguirlas por completo. (Cabanellas, 2006)

Este concepto sirve para entender las diferentes maneras en que una obligación puede cumplirse y terminarse, sobre todo cuando hablamos de relaciones legales o contratos donde los pagos no siempre se hacen de una sola vez, sino que pueden ser en varias fechas o durante un tiempo, por eso es útil diferenciar entre hacer un pago único y cumplir con la deuda a cuotas. Además, cuando hay una relación comercial constante entre dos partes la compensación es una opción práctica porque permite que se cancelen deudas mutuas sin que cada uno tenga que hacer pagos separados lo que facilita manejar mejor las finanzas dentro del contrato y también es importante tener en cuenta cómo administrar estas obligaciones financieras puede afectar el valor que una empresa puede llegar a tener, pues como explica Rizzo:

Al hablar del valor de una compañía no se hace solo referencia a su patrimonio actual, sino a la proyección de los beneficios que se espera que sus activos generen en el futuro, lo que lleva a que las decisiones tomadas en el ámbito financiero deban estar orientadas a lograr un equilibrio entre el cumplimiento de obligaciones y la sostenibilidad del negocio en el tiempo. (Rizzo, 2007)

Una empresa que mantiene al día sus pagos, no solo evita conflictos legales o sanciones, sino que también preserva su capacidad de operar con normalidad, mantiene la confianza de sus accionistas, mejora su posición frente a potenciales inversionistas y está en mejores condiciones para evaluar nuevas oportunidades, en cambio, cuando se presentan dificultades para cubrir los compromisos financieros, suele verse afectada tanto en sus operaciones del día a día como en sus posibilidades de crecimiento a futuro, lo cual puede agravarse aun más en contextos donde existe una falta de alineación entre quienes administran y quienes son dueños del capital, o cuando los contratos no logran prever todas las situaciones que podrían presentarse a lo largo de una relación comercial, generando un escenario de incertidumbre que puede empeorar si hay morosidad o un endeudamiento por encima de la capacidad real de pago.

2.1.3 Responsabilidad del accionista y capital de trabajo

La responsabilidad que tienen los accionistas en relación con las deudas de la sociedad no puede pasarse por alto, ya que cuando alguno ellos no cumple con el compromiso económico que asumió al incorporarse, se genera un impacto directo en la estabilidad financiera de la compañía, debilitando su capacidad operativa y reduciendo incluso su posicionamiento en el mercado, especialmente porque estos aportes forman parte del capital de trabajo y sin ellos se vuelve difícil sostener el funcionamiento normal del negocio o responder ante eventos económicos no previstos.

En contexto Rizzo señala que:

De hecho, al momento de analizar la estructura financiera de una empresa, es común encontrar que entre las principales obligaciones se encuentra la deuda con proveedores, la cual surge precisamente por el desfase entre los activos disponibles y los pasivos pendientes, lo que demuestra que el impago por parte de los socios no es un hecho aislado, sino un factor que puede alterar los estados financieros. (Rizzo, 2007)

Esto afecta a la imagen institucional ante terceros, dificultando el acceso a nuevas fuentes de financiamiento o el cumplimiento de obligaciones tributarias y laborales, desde la perspectiva jurídica, se entiende por deuda aquella obligación que implica dar, hacer o abstenerse de algo, y cuyo cumplimiento puede ser exigido por la vía judicial, dado que forma parte tanto del derecho civil como del mercantil, cumpliendo un rol fundamental en la estructura de los negocios porque garantiza que los compromisos asumidos de forma voluntaria sean respetados por las partes involucradas; en este marco, existen figuras como la dación en pago o *datio pro soluto*, que representa una forma alternativa de extinguir la deuda a través de una prestación diferente a la pactada inicialmente, siempre que el acreedor acepte esta nueva forma de cumplimiento, y aunque en la legislación ecuatoriana no se encuentra una regulación específica para esta modalidad, su aplicación se respalda en principios generales del derecho y en el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes.

Por otra parte los accionistas tienen la obligación de ciertas cláusulas, al respecto Diego Peña menciona que:

Toda vez que el convenio de accionistas está regido por la voluntad de los contratantes, existen infinidad de tipos de este acuerdo; sin embargo, se pueden destacar las siguientes cláusulas, que se encuentran presentes en casi todos ellos:

- Cláusulas de bloqueo: las cuales conforman el llamado *sindicato de bloqueo*. Su finalidad es restringir o establecer condiciones para la transferencia de las acciones de uno de los miembros del *sindicato* hacia accionistas que no forman parte del acuerdo, o terceras personas en general.

- Cláusulas de voto: permiten la conformación de sindicatos de voto, también llamados sindicatos de mando. Su principal objetivo es agrupar el poder del voto de todos los accionistas que forman parte del convenio, para lograr una mayoría que delimite y regule el futuro de la sociedad; de ese modo, al momento de concurrir a las juntas generales de accionistas, ya está previamente establecida la forma en que se va a votar en los distintos puntos del orden del día. (Peña, 2019, pág. 32)

Estas cláusulas dentro de los convenios de accionistas reflejan el grado de organización y estrategia que puede existir al interior de una sociedad, ya que si bien el contrato está basado en la voluntad de las partes, hay elementos comunes que buscan proteger intereses colectivos y asegurar cierto orden en la toma de decisiones, por ejemplo, las cláusulas de bloqueo funcionan como un filtro que impide que ingresen terceros sin el consentimiento del grupo, lo cual resulta especialmente útil cuando se desea mantener una línea de dirección coherente dentro de la empresa o evitar conflictos internos por el ingreso de nuevos socios con visiones distintas, mientras que las cláusulas de voto no solo garantizan que haya unidad a la hora de participar en juntas, sino que también permiten ejercer mayor influencia sobre los temas que afectan a la sociedad, facilitando que se adopten decisiones previamente acordadas entre quienes comparten una misma visión sobre el rumbo que debe tomar la compañía.

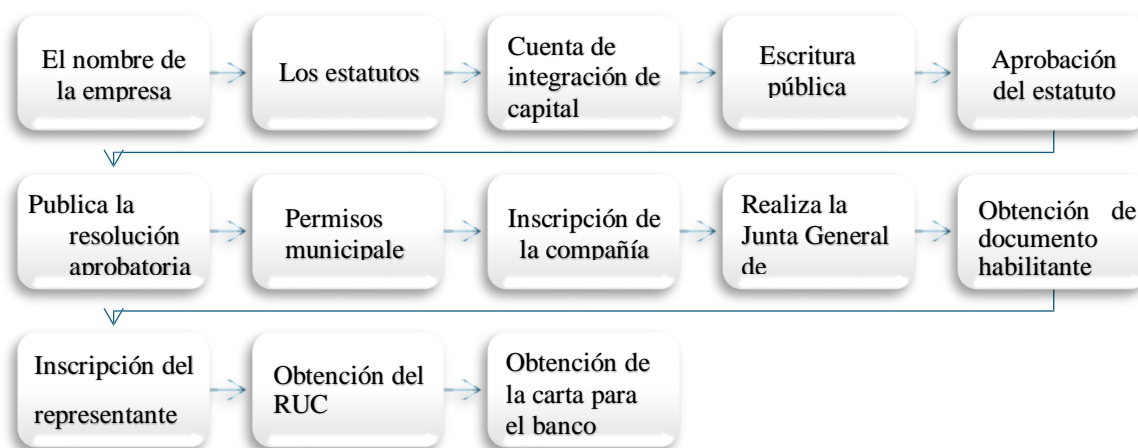
2.1.4 Formas legales para constituir una compañía anónima

En Ecuador, establecer una Sociedad Anónima, implica seguir un proceso legal que está regulado por la Ley de Compañías, el trámite comienza con la decisión de adoptar esta figura jurídica, que suele utilizarse en actividades de tipo empresarial donde se busca una estructura más formal, con capital dividido en acciones. Una vez tomada esta decisión, lo segundo es redactar el contrato social, donde usualmente se coloca información como los datos de los fundadores, objeto de la compañía, capital a aportar y cómo se distribuirá las acciones, este documento sirve como base para iniciar los trámites legales y da forma a la estructura inicial de la sociedad.

Respecto a la Sociedad Anónima, Guillermo Cabanellas, la define como:

La sociedad anónima es una compañía cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente hasta el monto de sus acciones, la denominación de esta compañía deberá contener la indicación de compañía o sociedad anónima, o las siglas correspondientes. La intervención en la condición de iniciador o fundador en la constitución de una compañía anónima, exige el derecho civil para la celebración de un contrato, sin embargo, no pueden hacerlo entre cónyuges o entre padres e hijos no emancipados (Cabanellas, 2006).

TABLA # 1
PASOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA



Elaborado por: Alexis Baque Zambrano Fuente: Cuida tu futuro, pasos para la constitución de una empresa.

Por medio de esta gráfica se puede identificar la corriente que se establece para la creación de una empresa a nivel general, es fundamental tener un proceso claro, para impulsar la inversión, el emprendimiento y el desarrollo económico, con esto se reduce la burocracia, se fomenta la legalidad, la confianza de los empresarios y los inversionistas, al establecer procesos transparentes y eficientes.

Beneficios y perjuicios de constituir una compañía anónima

La constitución de una sociedad anónima representa una alternativa que puede resultar bastante útil para ciertos proyectos empresariales, ya que uno de los principales beneficios que ofrece este tipo de figura jurídica es la posibilidad de limitar la responsabilidad de los accionistas, quienes solamente responden por el valor de las acciones que poseen sin comprometer su patrimonio personal, además este tipo de sociedad facilita la obtención de financiamiento debido a que permite la incorporación de varios accionistas sin necesidad de establecer límites estrictos para la transferencia de acciones, lo cual puede resultar conveniente para atraer inversión, sobre todo cuando se busca mantener cierta reserva sobre la identidad de los participantes, ya que las acciones pueden emitirse de manera anónima, lo que a su vez, puede generar interés en personas que prefieren mantener su participación sin mayor exposición pública, por otro lado, este tipo de compañía también permite una mayor flexibilidad en cuanto a la administración, ya que la facilidad para transferir acciones puede

contribuir a que la empresa se adapte con mayor agilidad a los cambios en el entorno económico o en su estructura interna, sin embargo, no se puede dejar de lado que el uso de una sociedad anónima también puede tener efectos negativos, especialmente si no se manejan con responsabilidad los elementos que permiten cierto nivel de confidencialidad, ya que el mal uso de esta estructura puede dar paso a prácticas que afecten la legalidad o la ética empresarial, por ejemplo, si no hay transparencia en la información financiera o si no se logra identificar claramente quiénes toman las decisiones, se corre el riesgo de que se utilice esta figura para evadir impuestos, encubrir actividades ilícitas o incluso para eludir responsabilidades en caso de que la empresa incurra en algún acto perjudicial, además la falta de claridad en cuanto a los verdaderos propietarios o beneficiarios puede terminar afectando la reputación de la empresa frente a inversionistas, socios estratégicos o incluso ante la sociedad en general, generando desconfianza sobre su comportamiento corporativo.

2.1.5 Formalidades contractuales sobre los pagos y voluntad de las partes

Dentro del Derecho de contratos, uno de los principios fundamentales es que la voluntad de las partes constituye la base sobre la cual se construye cualquier acuerdo, ya que a partir de esa manifestación surge el compromiso de cumplir con lo que se ha pactado, sin embargo, para que esa voluntad tenga efectos jurídicos válidos, es necesario que se exprese de manera libre y consciente, sin que esté condicionada por elementos que puedan distorsionar el consentimiento, como pueden ser el error, el dolo o la violencia, ya que si alguno de estos vicios se encuentra presente, se pone en duda la legitimidad del contrato, afectando incluso su validez, por ello, desde una perspectiva jurídica, se entiende que quienes intervienen en una relación contractual deben hacerlo de forma voluntaria, con plena conciencia de las condiciones que aceptan, sin estar sujetos a presiones externas o situaciones que limiten su capacidad para decidir con autonomía, ya que solo en estas condiciones puede decirse que existe un verdadero acuerdo entre las partes. Como explica el jurista Roberto Fernandes, la formación de un contrato parte de un acuerdo que debe surgir de manera libre entre las partes, sin coacción ni manipulación, ya que solo así puede hablarse realmente de un consentimiento válido. (Fernandes, 2011)

De igual forma, esta voluntad no basta con que exista internamente, sino que tiene que manifestarse a través de una declaración que refleje de forma concreta lo que la persona desea. En concordancia en palabras de Granados María y Gómez Sindy manifiestan que:

la expresión de voluntad juega un papel vital en todo acto jurídico voluntario, el mismo que debe reunir indispensablemente sus tres elementos (discernimiento, intención y libertad) a fin de que sea declarado como válido; aunado a ello, debe cumplir con la formalidad respectiva, pues de no ser así, la voluntad sigue siendo un proceso interno y no será reconocida por el sistema legal. (Granados & Gómez, 2023, pág. 12).

Esta afirmación permite entender que, aunque la voluntad sea un elemento clave en la formación de los actos jurídicos, su sola existencia no basta para que tenga efectos legales, ya que dicha voluntad debe manifestarse de forma consciente, con plena capacidad de discernir, con la clara intención de comprometerse y en un ambiente libre de coacción, además de cumplir con los requisitos formales exigidos por el ordenamiento jurídico, lo cual significa que no basta con querer celebrar un contrato o asumir una obligación, sino que ese deseo debe exteriorizarse conforme a los procedimientos y formas establecidos en la ley, ya que de lo contrario, aunque exista la intención interna, no se producirá ningún efecto jurídico reconocido, puesto que el derecho requiere no solo la existencia de voluntad, sino también su expresión de manera válida y comprobable para que surta efectos frente a terceros.

Estas formalidades son justamente los elementos que permiten dar estructura y respaldo legal al acto. Algunas veces son exigidas por la norma, y otras veces son acordadas por las propias partes, pero en ambos casos tienen como finalidad garantizar que lo pactado se entienda de forma clara y que, en caso de incumplimiento, pueda exigirse su cumplimiento. En ese sentido, la plataforma Justia señala que “la voluntad es el consentimiento que las partes manifiestan para obligarse, ya sea en forma escrita, verbal o por medios electrónicos, y debe ser libre y consciente”. (Justia México, s.f) , lo cual refuerza la importancia de que la forma no sea vista como un simple requisito formalista, sino como una garantía para quienes intervienen en el contrato. La función de estas formalidades va más allá de lo probatorio, también buscan brindar protección a las partes, permitiendo que lo acordado tenga respaldo jurídico.

En relación a esto el catedrático Francisco menciona que:

La forma en sentido genérico es un elemento del contrato, entendiéndose como elemento todo aquello que se requiere para que el todo exista, y como tal no puede haber consentimiento si no está expresado o exteriorizado de alguna manera, tal como lo señala la ley el cual puede ser expreso o tácito. (Oliveros, 2017, pág. 120)

lo cual muestra que no se trata simplemente de cumplir con un trámite, sino de crear un marco que asegure la validez del acto y evite posibles conflictos. En cuanto a los pagos, estos forman parte del cumplimiento de las obligaciones que nacen de un contrato, la manera en que se efectúan, el plazo y el medio, suelen estar establecidos en el propio documento. Aquí, la

libertad de las partes juega un papel importante, ya que son ellas quienes acuerdan esas condiciones, siempre que no se contravengan normas de carácter obligatorio.

La voluntad como las formalidades se complementan debido a que una da origen al contrato y la otra le proporciona forma, sustento y eficacia jurídica, las dos deben ir de la mano para que los acuerdos tengan validez y puedan ejecutarse cuando sea necesario.

2.1.6 Cumplimiento e incumplimiento del contrato

El cumplimiento de un contrato tiene muchos beneficios para las partes involucradas y para la sociedad en general, en primer lugar, el cumplimiento del contrato establece las obligaciones y responsabilidades de cada parte, lo que fomenta la confianza y la estabilidad en el entorno empresarial, a partir de aquí se garantiza la seguridad y la certeza en las relaciones comerciales.

Cuando no se respeta lo acordado en un contrato, lo primero que suele pasar es que surgen complicaciones entre las partes, y en muchos casos, eso termina llevándolas a enfrentarse en procesos legales que no solo son largos, sino que además pueden generar un gasto importante de tiempo y dinero. Todo esto va generando un desgaste en la relación, que probablemente al inicio era de confianza, y ahora se ve afectada por la incertidumbre y la frustración, de igual manera hay que tener en cuenta que este tipo de conflictos puede tener repercusiones más allá del contrato mismo, porque una persona o empresa que no cumple lo pactado puede empezar a perder credibilidad ante otros, lo que limita sus posibilidades de establecer nuevas relaciones comerciales más adelante. Aparte del impacto en la imagen o en las oportunidades, el incumplimiento muchas veces implica tener que asumir ciertas consecuencias económicas, como pagar una indemnización, responder por los daños causados o cubrir alguna otra penalización que se haya establecido en el contrato, todo eso, dependiendo del caso, podría llegar a poner en riesgo la estabilidad financiera de quien incumple, especialmente si no tenía previsto afrontar ese tipo de gastos.

En este sentido, el abogado Oscar establece sobre el cumplimiento del contrato, lo siguiente:

La regla general es que, en caso de incumplimiento, la parte incumplidora debe poner a la otra parte en la misma situación que hubiese tenido si el contrato se hubiese cumplido como fue acordado. Quien celebra un contrato tiene una doble opción: o cumple voluntariamente lo contrato, o es condenado judicialmente a indemnizar a la contraparte por el incumplimiento. (Andrade, 2019, pág. 13)

Con relación a lo citado previamente, se puede afirmar que todas las partes involucradas tienen consecuencias importantes, en caso de cumplir o no con el contrato, desde esta perspectiva el incumplimiento del contrato puede minar la confianza mutua y obstaculizar el desarrollo de relaciones comerciales a largo plazo, mientras que el cumplimiento del contrato refleja la integridad y la responsabilidad de las partes.

2.1.7 Obligación de las partes

Cuando se habla de las obligaciones que tienen las partes dentro de un contrato es importante entender que cualquier acuerdo implica compromisos legales que surgen del consentimiento de ambas personas, pero no basta con que una de las partes tenga la intención de cumplir esa intención debe expresarse de manera clara y que obliga legalmente para que ambas partes entiendan y acepten las condiciones que van a guiar su contrato. Cuando se habla de las obligaciones que tienen las partes dentro de un contrato es importante entender que cualquier acuerdo implica compromisos legales que surgen del consentimiento de ambas personas, pero no basta con que una de las partes tenga la intención de cumplir esa intención debe expresarse de manera clara y que obliga legalmente para que ambas partes entiendan y acepten las condiciones que van a guiar su relación. Estas obligaciones pueden adoptar diversas formas, según el objeto del contrato, e incluyen acciones como el cumplimiento de un pago en determinado plazo, la entrega de bienes, la ejecución de servicios, o la observancia de cláusulas relacionadas con confidencialidad, no competencia, entre otras.

Esta posición permite entender que, incluso si una cláusula no fue incluida literalmente, puede ser jurídicamente exigible si está implícita por la naturaleza del negocio o por normas supletorias, de igual manera, cuando el contrato incluye formalidades específicas, estas no solo tienen un fin probatorio, sino que también actúan como mecanismos de protección. Estas cláusulas permiten que las partes reflexionen sobre el alcance de sus compromisos y previenen situaciones de abuso, error o desequilibrio, la formalidad, por lo tanto, no se reduce a una exigencia de forma, sino que cumple una función estructural dentro del proceso de contratación, delimita los deberes y expectativas que cada parte debe cumplir para evitar conflictos futuros.

De esta manera, no puede dejarse de lado que el cumplimiento de las obligaciones asumidas fortalece la confianza entre las partes y otorga al contrato eficacia práctica, por otro lado, el incumplimiento no solo puede generar sanciones legales, sino que también deteriora la relación contractual y con ello la posibilidad de futuras negociaciones entre las mismas.

Por esta razón, el cumplimiento de estas obligaciones resulta importante para garantizar que el contrato tenga efecto y que de esta forma se mantenga la integridad del acuerdo.

Las disposiciones detalladas que establecen los derechos, obligaciones y términos acordados por las partes en un contrato se conocen como condiciones de las partes o cláusulas de las partes.

También, la correcta formalidad contractual evita malentendidos y disputas futuras siempre y cuando establezcan claramente las condiciones y términos de los pagos. Del mismo modo, la formalidad contractual brinda un marco legal seguro para resolver posibles discrepancias en los pagos y en caso de incumplimiento, la existencia de un contrato formal reduce el riesgo de pérdidas financieras y daños a la reputación de las partes involucradas.

2.1.8 El accionista concepto y generalidades

El accionista es una figura central dentro de las estructuras societarias modernas, en especial en las sociedades anónimas, donde adquiere derechos y obligaciones derivados de la titularidad de acciones, estas acciones representan una porción del capital social de la empresa, y con ello, confieren a su titular una serie de prerrogativas de orden económico y político, que le permiten no solo beneficiarse de los resultados financieros de la compañía, sino también incidir en su administración y control a través de mecanismos de participación y deliberación. Es por esto que los accionistas participan en la vida corporativa ejerciendo el derecho a voto en las juntas generales, donde su influencia está determinada por la cantidad de acciones que poseen. Este mecanismo garantiza una correlación entre la inversión de capital y el peso decisorio, constituyéndose en un principio básico de la democracia corporativa, donde cada acción confiere un voto, estableciendo un modelo de gobierno basado en la mayoría.

Es por ello que Soyla Tovar señala sobre los derechos de los accionistas lo siguiente:

La S.A. es una sociedad capitalista, los derechos del socio se determinan en función del número de acciones que suscribe y su responsabilidad se limita al pago de su aportación sin responder por las deudas sociales ni contraer otras obligaciones de dar, hacer o no hacer; como miembro del ente social, el accionista aporta recursos para un fin común, causa eficiente de su aportación que es la de participar en las utilidades del negocio o empresa sociales y en su caso asumir las pérdidas hasta el monto de su aportación. Por tanto, la participación en las utilidades de la sociedad es uno de los derechos mínimos que el accionista espera tener en la sociedad, aunque ese derecho mínimo individual esté en tensión con los derechos de la sociedad o de la mayoría que se niegan a distribuir utilidades; así que surge el problema de saber hasta dónde la asamblea por mayoría de votos puede decidir siempre y hasta en estatutos privar a los socios de utilidades, distribuir las cada cierto periodo o no hacerlo, cuándo existe abuso de la mayoría sobre la minoría o el chantaje de ésta sobre aquella, para ello, es necesario

determinar los derechos mínimos que le corresponden a cada accionista y los derechos instrumentales con base en los cuales puede hacer efectivos los primeros. (Tovar, 2018, pág. 16)

Esto abre la puerta a tensiones internas, ya sea por decisiones que postergan indefinidamente la distribución de utilidades o por acuerdos estatutarios que podrían limitarla, lo que plantea preguntas legítimas sobre hasta que punto esa mayoría puede tomar decisiones, aunque sean legales, resulten desventajosas para otros, este tipo de situaciones obliga a revisar cuáles son los derechos fundamentales que debería tener cada accionista dentro de la sociedad y qué herramientas legales existen para hacerlos valer en caso de que se vean afectados.

En las últimas décadas la figura del accionista ha cambiado bastante debido que los ajustes económicos y legales que han afectado como funcionan las sociedades anónimas tradicionales. La aparición de sociedades unipersonales, las leyes más flexibles, la creación de diferentes tipos de acciones con derechos específicos y la visión más contractual del derecho societario han generado varias dudas y debates sobre el sismo de lo clásico de sociedad anónima sigue siendo válido y si los mecanismos para proteger los accionistas realmente funcionan como deberían

Este fenómeno ha llevado a diversos doctrinarios a plantear la necesidad de replantear el esquema tradicional de clasificación de derechos de los accionistas, incorporando nuevas perspectivas que contemplen las complejidades actuales del gobierno corporativo, la responsabilidad social empresarial y la protección de minorías.

Al respecto autores como León Tovar destacan que:

La sociedad anónima, concebida inicialmente como una estructura democrática donde todos los accionistas participaban en igualdad de condiciones, ha visto erosionados algunos de sus principios fundacionales debido a fenómenos como la concentración de poder en manos de grupos mayoritarios, la proliferación de acciones sin voto o de voto plural, y la creciente influencia de fondos de inversión y actores institucionales. Todo ello ha puesto en riesgo no solo los derechos individuales de los accionistas, sino también los fundamentos mismos de la gobernanza corporativa, exigiendo una revisión crítica de las normas y principios que rigen la figura del accionista en el derecho contemporáneo. (Tovar, 2018)

En consecuencia, resulta pertinente reflexionar sobre la evolución histórica de los derechos de los accionistas, su clasificación doctrinaria y las necesidades emergentes en materia de protección y regulación, especialmente en escenarios de creciente internacionalización de capitales, mercados bursátiles altamente dinámicos y empresas transnacionales. Así, el estudio del accionista no puede limitarse a una visión estática de sus derechos clásicos, sino que debe

incorporar un enfoque dinámico, que considere las nuevas realidades económicas, sociales y jurídicas que atraviesan el ecosistema empresarial actual.

2.1.9 Ventajas y desventajas de acciones

Cuando una persona decide realizar una inversión en acciones, se convierte en titular de una parte proporcional de una sociedad, lo cual le otorga derechos como accionista y lo vincula directamente con el desarrollo económico de la empresa en la que invierte. Generalmente, se considera que las grandes compañías son una opción más segura, ya que su trayectoria y posicionamiento en el mercado pueden ofrecer una menor exposición al riesgo. No obstante, también existen oportunidades en empresas de menor escala o con proyección internacional, que pueden representar una alternativa interesante para ciertos perfiles de inversionistas.

Es por esto que, las acciones se consideran instrumentos de renta variable, lo que significa que la rentabilidad no está garantizada ni predeterminada en un contrato, este elemento de incertidumbre es precisamente lo que diferencia a este tipo de inversión de otras más conservadoras. Así, una de las principales ventajas es que si se realiza un análisis adecuado y se escoge una empresa con potencial de crecimiento, con el tiempo su valor puede aumentar, lo que se traduce en una revalorización del capital invertido. Asimismo, este tipo de inversión permite beneficiarse del crecimiento exponencial gracias al efecto del interés compuesto, especialmente si se reinvierten los dividendos recibidos.

En muchos casos, las empresas que cotizan en bolsa reparten entre sus accionistas una parte de las utilidades generadas durante el ejercicio fiscal, conocidos como dividendos, lo cual constituye otra fuente de ingreso para el inversionista. La posibilidad de ganar dinero tanto por el aumento del valor de las acciones como por los dividendos es un incentivo que hace que esta forma de inversión sea atractiva, sin embargo, no está exenta de riesgos a elegir mal a la empresa en la que se invierte puede llevar a poner dinero en un negocio que no son rentables o que no tienen unas buenas perspectivas en estos casos. El mercado puede reaccionar de forma negativa haciendo que el precio de las acciones baje si se decide vender en este momento se estaría aceptando una pérdida económica, incluso cuando la elección sea buena hay factores externos como crisis económicas, conflictos internacionales o decisiones dentro de la empresa que pueden afectar temporalmente el valor de las acciones. Además la volatilidad del mercado es un tema clave una empresa puede estar funcionando bien pero si el

contexto económico no es favorable el valor de sus acciones podría bajar, estas situaciones ponen a prueba la paciencia y la estrategia de los inversionistas que deben saber cuándo mantener su inversión para evitar pérdidas innecesarias, hoy en día la mayoría de estas operaciones se hacen a través de brokers plataformas que conectan a los inversionistas con el mercado estas herramientas permiten seguir en tiempo real los movimientos de las acciones y decidir cuándo comprar o vender sin embargo aunque esta plataforma ofrece muchas facilidades la responsabilidad total de la inversión recae en el usuario ya que los brokers no manejan directamente su dinero

En la tabla presentada a continuación, se identifican los brokers más utilizados en Ecuador durante el año 2024. Estos han sido evaluados considerando factores como la facilidad de uso, el costo de transacción y la gama de productos disponibles:

TABLA # 2
MEJORES BROKERS REGULADOS DE ECUADOR 2024

Nombre	Detalles	Elecciones
Interactive Brokers	<ul style="list-style-type: none"> Tarifas extremadamente bajas. Amplia gama de productos. Muchas herramientas de investigación excelentes. 	285,126
TradeStation Global	<ul style="list-style-type: none"> Bajas tarifas de acciones y ETF. Amplia gama de productos. Plataforma de trading web fácil de usar. 	11,178
XTB	<ul style="list-style-type: none"> Acciones y ETFs sin comisión. Depósito y retiro gratuitos y rápidos. Apertura de cuenta fácil y rápida. Intereses pagados sobre efectivo. 	74,781
Trading 212	<ul style="list-style-type: none"> Acciones reales y ETFs sin comisión. Apertura de cuenta rápida y fácil. Grandes plataformas de trading. Paga intereses sobre efectivo no invertido en una cuenta de inversión. 	32,359
CapTrader	<ul style="list-style-type: none"> Bajas tarifas de acciones y ETF. Amplia gama de productos. Muchas herramientas de investigación excelentes. Paga de intereses sobre efectivo no invertido. 	12,750
Zacks Trade	<ul style="list-style-type: none"> Bajas tarifas. Amplia selección de acciones y ETF. Gran servicio al cliente. 	8,744

Alpaca Trading	<ul style="list-style-type: none"> • Gran servicio de trading API. Trading de acciones y ETF gratis. • Herramientas de gráficos fantásticas. 	28,787
Tradier	<ul style="list-style-type: none"> • Bajas tarifas de acciones y ETF. • Apertura de cuenta sin problemas. • Gran servicio de trading API. 	275
Oanda	<ul style="list-style-type: none"> • Grandes plataformas de trading. • Herramientas de investigación excepcionales. • Apertura de cuenta rápida y fácil de usar. 	23,971
tastytrade	<ul style="list-style-type: none"> • Bajas tarifas de trading. • Excelentes materiales educativos. • Buenas herramientas de investigación. 	36,582

Elaborado por: Alexis Baque Zambrano

Fuente: Mejores corredores de acciones en Ecuador

Considerando lo anterior, tanto las ventajas como las desventajas de invertir en acciones pueden verse influenciadas por múltiples factores, entre ellos la estabilidad política, las condiciones económicas generales y la preparación del inversionista. Por eso, antes de decidirse por este tipo de instrumento financiero, es recomendable contar con conocimientos básicos del funcionamiento del mercado y una evaluación objetiva del perfil de riesgo personal.

2.1.10 Procedimientos judiciales y extrajudiciales de cobro

Los procedimientos judiciales y extrajudiciales de cobro han sido herramientas jurídicas importantes para la recuperación de obligaciones pendientes entre particulares o frente a entidades, estos procedimientos, además de constituir actos jurídicos que se reconocen como fuentes del derecho, han acompañado la evolución de las estructuras legales, fortaleciendo los sistemas normativos modernos. El uso de mecanismos formales, a través de los órganos judiciales, o alternativos, como la mediación o el acuerdo directo entre las partes, tiene como finalidad principal asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el marco de un contrato o relación jurídica.

En el área judicial, el proceso monitorio se presenta como un medio eficaz para reclamar deudas líquidas y exigibles sin necesidad de iniciar un juicio ordinario.

Esta modalidad responde a la necesidad de desjudicializar ciertos conflictos, favoreciendo la celeridad y economía procesal. Por otro lado, en la esfera extrajudicial, las partes pueden acudir a métodos alternativos de resolución de conflictos como la mediación o la conciliación.

Estos mecanismos son voluntarios y buscan un acuerdo sin la intervención directa de un juez, lo que puede resultar menos costoso y más rápido.

En palabras de (García, 2012), “la conciliación es un procedimiento en el cual las partes, con ayuda de un tercero imparcial, buscan por sí mismas una solución al conflicto que las afecta” (pág. 1665). Este tipo de alternativas ha ganado espacio dentro del derecho contemporáneo debido a su flexibilidad y a la posibilidad de preservar relaciones comerciales o personales a largo plazo.

Aun así, tanto los procesos legales como los que se llevan fuera de los tribunales necesitan reglas claras que aseguren que funcionen bien. Además, es clave entender de manera correcta los principios del derecho para que todos se aplique de la forma adecuada. Como lo indica (Norberto, 2006), “los principios generales del derecho cumplen una función integradora, supliendo vacíos legales y orientando la interpretación de las normas” (pág. 86). Esta capacidad de los principios legales para adaptarse a situaciones específicas permite que quienes trabajan en el ámbito jurídico puedan aplicar el derecho sin necesidad de cambiar las leyes de inmediato lo que hace que el sistema sea más práctico. En un proceso judicial o extrajudicial no solo depende de lo que de lo que las partes quieran, sino también del tipo de obligación los documentos que la respalden y las leyes aplicables elegir bien el mecanismo de cobro es clave puesto que puede marcar la diferencia entre recuperar lo que se debe de forma eficiente o enfrentarse a conflictos innecesarios y largos.

2.1.11 Derecho de seguridad jurídica

La seguridad jurídica ha sido un derecho indispensable en la organización de las sociedades desde el origen del ser humano, su importancia se puede rastrear hasta las civilizaciones antiguas, como por ejemplo, en el derecho romano, donde ya se establecían normas claras que buscaban proteger tanto a los ciudadanos como al Estado. En ese contexto, la previsibilidad de las decisiones y la estabilidad de las normas resultaban ser clave para garantizar el orden social. Por ejemplo, El Corpus Iuris Civilis de Justiniano recopiló leyes que se utilizaron durante siglos y dejaron una marca profunda en la tradición jurídica de Occidente.

Así mismo, en la Edad Media, la idea de seguridad jurídica estaba relacionada con el poder de los reyes y el desarrollo del derecho canónico, sin embargo, con el pensamiento ilustrado, este concepto empezó a evolucionar hacia algo más moderno, en donde filósofos como Montesquieu y Rousseau defendieron la necesidad de crear un sistema legal que protegiera los derechos de las personas y limitara el poder arbitrario del Estado.

Con el tiempo, especialmente a partir del siglo XIX, la seguridad jurídica se consolidó como un principio básico en los sistemas legales contemporáneos, lo que, en la actualidad, se entiende como la garantía de que las leyes serán claras, estables, y aplicadas de manera tal, que permite a las personas organizar sus vidas en base a normas estables que no cambiarán de manera inesperada.

Al respecto Amanda Polette Villacís Calvas menciona que:

La seguridad jurídica nace del concepto primario de seguridad y de la necesidad del ser humano de sentir confianza y certeza del ejercicio del poder otorgado a una persona para la protección de sus derechos y goce efectivo de los mismos, sin temor a que los mismos sean fácilmente vulnerados; por ello la importancia de señalar las diversas percepciones conceptuales que existen en torno al concepto de seguridad jurídica. (Villacís, 2022, pág. 22)

Este principio no solo asegura que los derechos adquiridos estén protegidos, sino también que les da a las personas la tranquilidad de poder ejercerlos sin miedo a cambios inesperados, por eso en temas de negocios y relaciones comerciales como el caso de los accionistas en sociedades anónimas la seguridad jurídica tiene un rol esencial, si las leyes son confusas o no se aplican bien se crea desconfianza y dudas en el sistema legal, la seguridad jurídica es uno de los sustentos básicos de cualquier sistema legal porque permite a las personas anticipar con cierta certeza las consecuencias de sus acciones. Este derecho busca que las normas sean claras consistentes en el tiempo y aplicadas de manera justa evitando decisiones arbitrarias y fortaleciendo la confianza en las instituciones. Además, esos principios solo ayudan a tomar mejores decisiones ya sean personales o económicas, sino que también protegen derechos previamente adquiridos evitando que las leyes cambien de forma retroactiva y perjudiquen a alguien en el ámbito financiero. Este derecho es aún más importante que garantice estabilidad en las transacciones promueve la confianza en el sistema económico y reduce los riesgos de conflictos legales.

2.1.12 Intereses de mora y otras sanciones

La legalidad en un convenio de pago implica que este debe ajustarse a las leyes y normativas que correspondan. En otras palabras, los términos y condiciones del acuerdo tienen que estar en línea con lo que establece la legislación vigente y no ir en contra de ningún principio legal, además se espera que todas las partes involucradas cumplan con la ley respetando los derechos y obligaciones que surgen del acuerdo. Si alguna de las partes modifica o incumple lo pactado es necesario que este conflicto se resuelva siguiendo los procedimientos legales establecidos,

en resumen, la legalidad en un convenio de pago asegura que todos los involucrados respeten sus compromisos y cualquier problema sea manejado de forma justa y conforme a la ley.

La legalidad en la aplicación de un convenio de pago se refiere a la obligación de que el convenio cumpla con las leyes y regulaciones jurídicas aplicables. Esto significa que las condiciones y términos del convenio de pago deben cumplir con las leyes vigentes y no contravenir ningún principio legal. Además, la legalidad exige que las partes involucradas en un acuerdo actúen de acuerdo con la ley, respetando los derechos y obligaciones que se derivan de dicho acuerdo. También, cualquier alteración o incumplimiento del acuerdo debe ser abordado de acuerdo con los procedimientos legales pertinentes. Es decir, la legalidad en la ejecución de un convenio de pago garantiza que todas las partes cumplan con sus obligaciones.

Los componentes esenciales de un convenio de pago son los siguientes:

- Identificación de las partes involucradas: la parte que participa en el convenio de pago, ya sea el pagador o el receptor del pago, debe especificarse.
- Términos y condiciones de pago: El monto a pagar, la forma de pago, la periodicidad y cualquier otro término relevante deben especificarse en el proceso de pago.
- Fechas y plazos: Es fundamental establecer plazos para el pago y cualquier otro plazo que sea pertinente para el convenio.
- Consecuencias del incumplimiento: Si una de las partes no cumple con lo acordado en el convenio, debe estar claro cuáles serán las consecuencias.

A resumidas cuentas, cuando durante la ejecución de un convenio de pago se vulnera la seguridad jurídica, las consecuencias pueden ser bastante perjudiciales, no solo para las partes directamente involucradas, sino también para el sistema jurídico en su conjunto. La falta de claridad en los términos, el incumplimiento de lo establecido por la ley o la imposición de condiciones, que vayan en contra de la normativa vigente, suelen derivar en conflictos legales, pérdida de confianza entre quienes participan del acuerdo y, en muchos casos, en perjuicios económicos considerables. Esto sucede porque, si las cláusulas del convenio no se sustentan en un marco normativo claro y predecible, se afecta directamente la seguridad jurídica, poniendo en entredicho la estabilidad y certeza que requieren las relaciones comerciales. Por estas razones, es indispensable que los convenios de pago se elaboren y ejecuten respetando siempre las leyes y regulaciones aplicables, asegurando así que los derechos y obligaciones de todas las partes estén debidamente protegidos.

2.1.13 Procedimiento Monitorio antecedentes históricos

El procedimiento monitorio tiene sus raíces en Europa, particularmente en el derecho germánico e italiano, donde surgieron mecanismos para agilizar el cobro de deudas cuando estas eran claras y no había mayor conflicto entre las partes. Su principal objetivo ha sido siempre simplificar la reclamación de créditos no discutidos, evitando los largos procesos ordinarios, a lo largo del tiempo, esta figura procesal fue evolucionando y adaptándose a distintos sistemas jurídicos, ganando fuerza en países donde se buscaba una justicia más rápida y menos costosa.

Uno de los antecedentes más reconocidos se encuentra en el famoso Mahnverfahren escrito en alemán, que es un proceso judicial simplificado para el cobro de deudas, este modelo influyó en varios países de Europa y sirvió de base para que sistemas jurídicos de tradición romano germánico incorporaran el procedimiento monitorio como una vía especial y alternativa. También en Italia, con el procedimiento dingiunzione, se establecieron normas similares que permiten al acreedor solicitar el pago sin necesidad de pasar por un juicio completo, siempre y cuando cumpla ciertos requisitos probatorios.

Con el paso del tiempo, este tipo de procedimiento fue adaptado en América Latina, en especial en aquellos países con influencia del derecho europeo continental. En Ecuador, aunque su implementación es relativamente reciente, responde a esa misma necesidad de crear mecanismos que permitan a los acreedores reclamar sus derechos de forma más eficiente cuando hay evidencia suficiente del crédito y el deudor no lo cuestiona.

Para comprender mejor el funcionamiento y el sentido del procedimiento monitorio, es importante revisar cómo ha sido definido por otros autores que han abordado este tema desde una perspectiva procesal.

Al respecto Marco Sigüencia define el proceso monitorio cómo:

El procedimiento Monitorio, es la herramienta jurídica de ejecución implementada en el Código Orgánico General de Procesos por la legislatura ecuatoriana para el cobro de obligaciones determinadas de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido que no consten en título ejecutivo y cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados. (Sigüencia, 2018, pág. 7)

Desde un enfoque teórico, el procedimiento monitorio representa un intento por equilibrar el derecho al debido proceso con la necesidad de descongestionar el sistema judicial, especialmente en casos donde no se justifica un proceso largo por tratarse de deudas claras,

líquidas y exigibles. Su diseño busca precisamente agilizar las decisiones judiciales sin dejar de lado las garantías básicas para ambas partes.

- Mediante documento en que conste la deuda y aparezca firmado por el deudor y/o con su sello impronta o marca personal;
- Mediante facturas o documentos que aparezcan firmados por el deudor o comprobantes de entrega que comprueben la existencia de créditos o deudas.
- Mediante certificación expedida por la o el administrador de un condominio, o establecimiento educativo, en las que aparezca que el deudor debe una o más obligaciones de esta clase;
- Mediante contrato de arrendamiento, o declaración jurada del arrendador, en la que aparezca que el deudor se encuentra, en mora de pago de los cánones de arrendamiento, siempre que el inquilino esté en uso del bien; y,
- La o el trabajador, a quien no hayan pagado oportunamente sus remuneraciones; podrá cobrarlas mediante procedimiento monitorio, siempre que presente detalles de las remuneraciones reclamadas y prueba de la relación laboral.

En Ecuador, el procedimiento monitorio está pensado para ser rápido y eficiente, ya que debe seguir las reglas que establecen la Ley de Compañías y la Ley del Mercado de Valores. Esto implica que las deudas se determinen de manera clara y que todos los involucrados sean informados correctamente.

Características distintivas del procedimiento monitorio

El procedimiento monitorio se presenta como una alternativa pensada para facilitar el cobro de deudas, especialmente aquellas que son claras, determinadas y que pueden probarse con documentos simples, a diferencia de otros procesos judiciales más extensos, este busca ser más breve y directo, con menos formalidades y con un trámite que se adapta a casos en los que, en principio, no hay una gran controversia entre las partes.

Una de sus características más visibles es que parte de una solicitud inicial que presenta el acreedor, sin necesidad de iniciar de inmediato una fase contradictoria con el deudor, si este no responde dentro del plazo establecido, la deuda puede considerarse exigible de forma más rápida, pese a esto, si se presenta oposición, el proceso puede volverse más complejo, llegando incluso a transformarse en un juicio ordinario.

Otra característica que suele resaltarse es la importancia de los documentos que acompañan la solicitud, no se trata de cualquier prueba, sino de aquella que, al menos en apariencia, demuestre la existencia de una obligación pendiente. Por eso, este tipo de procedimiento no es para todos los casos, sino más bien para aquellos donde la deuda está clara desde el principio. También, se busca aliviar la carga de trabajo de los juzgados, permitiendo que ciertas reclamaciones se resuelvan sin tener que pasar por todo el proceso civil tradicional. Esto ayuda a ahorrar tiempo tanto para los jueces como para las personas involucradas, aunque no siempre garantiza que el resultado sea justo o completamente efectivo.

En términos generales, se puede decir que el procedimiento monitorio ha sido pensado para casos específicos, donde el derecho del acreedor aparece respaldado desde el principio. Aun así, como en todo proceso, su aplicación práctica puede depender de muchos factores, como el comportamiento del deudor, la claridad de la documentación presentada o incluso el criterio del juzgador.

2.1.14 Validez del convenio de accionistas en Ecuador

Para facilitar las transacciones financieras internacionales, se utilizan diversos mecanismos para establecer convenios de pago, los instrumentos comunes utilizados para administrar convenios de pago internacionales incluyen letras de cambio, créditos documentarios, transferencias bancarias internacionales y cartas de crédito, estos mecanismos son esenciales para mantener las transacciones internacionales seguras y seguras, reducir el riesgo de impago y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así mismo, con el avance de la tecnología y el aumento de las transacciones digitales, las plataformas de pago en línea y las criptomonedas también han comenzado a ser importantes en las transacciones internacionales.

Para los pagos dentro del territorio ecuatoriano, se usan métodos como cartas de orden de pago, cheques certificados, transferencias electrónicas y débitos automáticos, por esto, cada vez es más común manejar los pagos a través de plataformas digitales y aplicaciones en línea, donde El Banco Central de Ecuador es el encargado de supervisar todo este proceso, asegurándose de que se cumplan las normas para que los pagos sean seguros y eficientes.

Por otro lado, los accionistas en Ecuador pueden formalizar sus convenios de pago mediante acuerdos privados, donde se definen las condiciones para hacer los pagos relacionados con la empresa, estos acuerdos pueden tratar temas como la distribución de dividendos, la compra o venta de acciones, o la participación en la administración de la sociedad, pero para que estos

convenios tengan validez, deben ajustarse a la legislación ecuatoriana y contar con la aprobación de todos los accionistas implicados.

Además, la Ley de Compañías para el Fomento del Gobierno Corporativo y otras normativas relacionadas establecen el marco legal para la celebración y cumplimiento de estos convenios,

Con relación a lo indicado anteriormente, el jurista Diego Peña establece:

La discusión sobre su validez o no, salvo el caso ecuatoriano, es bizantina y anacrónica. En la mayoría de los países de Sudamérica, esta figura es plenamente aceptada, aun cuando no esté expresamente recogida por la legislación; en muchos de los textos donde se analiza el convenio de accionistas, se hace un recuento de la evolución que ha sufrido su aceptación y validez. (Peña, 2017, pág. 20)

En base a esto, para que un acuerdo de pago entre inversores en Ecuador sea válido, debe cumplir con ciertos requisitos legales fundamentales, donde primero, es necesario que todos los inversores participen y aprueben el acuerdo, asegurándose de que se respeten las normas corporativas y de gobierno de la empresa, además, este convenio debe estar redactado de forma clara y detallada, dejando bien especificados los derechos, responsabilidades y obligaciones de cada accionista, por último es necesario que el acuerdo se autentique y registre adecuadamente para que tenga plena validez y pueda ser aplicado sin problemas.

Estos requisitos garantizan que el convenio sea legal y efectivo, además de ayudar a mantener un orden en las relaciones entre accionistas y promover una gestión más transparente y eficiente dentro de las compañías.

2.2 Marco Legal

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador en adelante denominada la CRE, vigente desde 2008, es la norma suprema que organiza la vida política, económica y social del país y refleja una larga trayectoria de transformaciones históricas, ya que a lo largo de los años Ecuador ha adoptado veinte constituciones en respuesta a los desafíos políticos y sociales de cada época.

La ideología del Socialismo del Siglo XXI, promovida por líderes políticos de la región, influyó en la orientación económica y social de la CRE, se enfatiza un modelo de desarrollo que prioriza la equidad, la justicia social y la redistribución de la riqueza, alejándose de políticas neoliberales y promoviendo una mayor intervención del Estado en la economía para garantizar el bienestar de la población.

Este cambio de paradigma repercutió de manera significativa en el ámbito del derecho societario y contractual, al establecer un marco legal orientado a que las relaciones

comerciales se rijan por principios de equidad, responsabilidad y contribución al bienestar colectivo.

En el ámbito empresarial, el impacto de esta carta magna se ha extendido a la regulación de las actividades comerciales, al favorecer la creación de normativas que buscan un equilibrio entre el desarrollo económico y el respeto por el medio ambiente, integrando así los intereses privados con el compromiso social y la sostenibilidad.

La influencia de la CRE se hace evidente en el derecho societario, ya que su enfoque en la transparencia y en la protección de los derechos fundamentales ha sentado las bases para un entorno empresarial en el que las relaciones contractuales se desarrollen de forma ordenada y orientada al bienestar colectivo, permitiendo que la actividad de las entidades económicas contribuya de manera significativa al progreso y la cohesión social del país.

Capítulo primero

Principios de aplicación de los derechos

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Se han resaltado los principios fundamentales relacionados al tema de investigación, ya que son de vital importancia para garantizar la correcta organización y funcionamiento de los derechos reconocidos en nuestra carta magna, en este sentido, el artículo establece que los derechos se pueden exigir, promover y ejercer de forma individual o colectiva, en el caso del procedimiento monitorio, se da de forma colectiva, ya que esta investigación se centra en las compañías anónimas, las cuales tienen varios socios o accionistas para su correcto

funcionamiento, esto significa que si uno o más accionistas caen en mora, la demanda procede en sociedad colectiva hacia el deudor.

Además, el artículo establece que los derechos reconocidos en la CRE y en los tratados internacionales de derechos humanos son de inmediata aplicación, en este caso, el derecho que se exige es el pago de la deuda y la seguridad, es importante destacar que este artículo vela por los derechos de los ciudadanos en general, sin importar raza, etnia, religión o cualquier tipo de discriminación, asimismo, se establece que no se puede retroceder en la aplicación de leyes, ya que el derecho avanza constantemente y se debe velar por los intereses que más favorezcan a la ciudadanía, finalmente, se garantiza la protección de los derechos de los accionistas, ya que ninguna norma jurídica puede prescribir que se renuncien a los derechos reconocidos ni a las garantías jurisdiccionales.

Capítulo octavo

Derechos de protección

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Este artículo establece el derecho a la seguridad jurídica, principio fundamental para garantizar la estabilidad y previsibilidad en las relaciones jurídicas, respetando la organización, estructura y correcto funcionamiento de la normativa constitucional, haciendo énfasis en que todo ciudadano tiene derecho a tener procesos judiciales justos, al respecto la Corte Constitucional resalta tres elementos importantes dentro de la seguridad jurídica, como son la certeza, la confiabilidad y la no arbitrariedad, dentro del proceso monitorio y la creación de compañías anónimas la seguridad jurídica es indispensable, ya que esta genera confianza al momento de pactar el contrato entre accionistas, asegurando que si alguien llegare a faltar con alguna cláusula establecida, los accionista pertinentes podrán hacer uso de sus derechos reconocidos en la CRE, y procederán con la demanda del procedimiento monitorio para exigir el pago total del plazo vencido, garantizando sus derechos de manera efectiva y segura.

Capítulo cuarto

Función Judicial y justicia indígena

Sección primera

Principios de la administración de justicia

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

El artículo 169 de la CRE establece los principios fundamentales del sistema procesal, que tienen como objetivo garantizar una correcta administración de justicia. En el proceso monitorio, estos principios son indispensables, ya que se caracterizan por su simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal. Por ejemplo, la presentación de la demanda monitoria es un trámite sencillo que no requiere de muchos requisitos, lo que facilita la resolución de disputas de manera eficiente.

La aplicación de estos principios en el proceso monitorio también garantiza la eficacia y la celeridad en la resolución de disputas. Por ejemplo, la sentencia monitoria puede ser ejecutada de inmediato, sin necesidad de un proceso largo y complejo. La inmediación también se ve reflejada en la realización de audiencias para escuchar a las partes y resolver la disputa de manera más efectiva. Finalmente, el principio de economía procesal reduce los costos y la complejidad del proceso, y el principio de no sacrificio de la justicia por omisión de formalidades asegura que, en caso de omisiones formales, el juez pueda disponer su subsanación, en lugar de rechazar la demanda.

Código Orgánico General de Procesos

El Código Orgánico General de Procesos en adelante denominado como COGEP, fue publicado en el Registro Oficial el 22 de mayo de 2015 y entró en vigencia el 23 de mayo de 2016 en la mayoría del país. No obstante, debido al terremoto de 2016, en la provincia de Manabí su implementación se postergó hasta el 24 de octubre de 2016. La promulgación del COGEP representó una reforma integral del sistema procesal civil ecuatoriano, introduciendo principios como la oralidad, celeridad y eficacia procesal, con el objetivo de mejorar la administración de justicia en el país.

La implementación de este código tuvo un impacto significativo en la economía del país, especialmente en lo que respecta a la regulación y recuperación de deudas. La introducción del procedimiento monitorio, diseñado para la recuperación rápida de deudas líquidas, determinadas, vencidas y exigibles que no contaban con título ejecutivo, permitió a los acreedores iniciar acciones judiciales de manera más eficiente, este mecanismo facilitó la presentación de documentación que acreditaba la existencia de la deuda, agilizando la resolución de conflictos y reduciendo la carga procesal en los tribunales.

Para las compañías anónimas y otras entidades empresariales, el procedimiento monitorio se convirtió en una herramienta legal crucial para gestionar y recuperar deudas pendientes, en un entorno económico desafiante, contar con mecanismos legales eficientes para la recuperación

de activos financieros fue esencial para mantener la liquidez y estabilidad operativa de las empresas.

Además, la reforma procesal introducida por el COGEP buscó alinear el sistema judicial con las necesidades contemporáneas de la sociedad y la economía, la adopción de la oralidad en los procesos judiciales permitió una mayor transparencia y participación de las partes involucradas, mejorando la calidad de las decisiones judiciales y reduciendo la posibilidad de corrupción.

Estos cambios estructurales en la administración de justicia fueron fundamentales para atraer inversiones y fomentar el desarrollo económico sostenible en el país.

Dentro de esto se centra el núcleo de la investigación de este trabajo, en el que se establece el procedimiento monitorio y como se lo puede llevar a cabo.

Art. 356.- Procedencia. La persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo, podrá iniciar un procedimiento monitorio, cuando se pruebe la deuda de alguna de las siguientes formas:

1. Mediante documento, cualquiera que sea su forma y que aparezca firmado por la deudora o el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente de dicha deudora o dicho deudor.

2. Mediante facturas o documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o comprobante de entrega, certificación, telefax, documentos electrónicos, que sean de los que comprueban la existencia de créditos o deudas que demuestren la existencia de la relación previa entre acreedora o acreedor y deudora o deudor. Cuando el documento haya sido creado unilateralmente por la o el acreedor, para acudir al proceso deberá acompañar prueba que haga creíble la existencia de una relación previa entre acreedora o acreedor y deudora o deudor.

3. Mediante la certificación expedida por la o el administrador del condominio, club, asociación, establecimiento educativo, u otras organizaciones similares o de quien ejerza la representación legal de estas, de la que aparezca que la o el deudor debe una o más obligaciones, cuando se trate del cobro de cuotas de condominio, clubes, asociaciones, u otras organizaciones similares, así como valores correspondientes a matrícula, colegiatura y otras prestaciones adicionales en el caso de servicios educativos.

4. Mediante contrato o una declaración jurada de la o del arrendador de que la o el arrendatario se encuentra en mora del pago de las pensiones de arrendamiento por el término que señala la ley, cuando se trate del cobro de cánones vencidos de arrendamiento, siempre que la o el inquilino esté en uso del bien.

5. La o el trabajador cuyas remuneraciones mensuales o adicionales no hayan sido pagadas oportunamente, acompañará a su petición el detalle de las remuneraciones materia de la reclamación y la prueba de la relación laboral.

El artículo 356 del COGEP establece la procedencia del procedimiento monitorio para el cobro de deudas determinadas de dinero, líquidas, exigibles y de plazo vencido, en el contexto

de las compañías anónimas, este artículo es relevante cuando uno de los accionistas incurre en la deuda y no paga sus aportaciones.

La prueba de la deuda puede ser demostrada mediante documentos como actas de asamblea, contratos de sociedad y estados financieros, por ejemplo, si un accionista de una compañía anónima no paga sus aportaciones, la empresa puede iniciar un procedimiento monitorio para cobrar la deuda, una vez que se ha probado la deuda, el acreedor puede ejecutar la deuda de manera rápida y eficaz, sin necesidad de una sentencia judicial.

En este sentido, el artículo proporciona un marco normativo claro y estable para la resolución de disputas comerciales, incluyendo el cobro de deudas a accionistas morosos, esto contribuye a la seguridad jurídica y la confianza en el sistema jurídico procesal ecuatoriano, lo que es fundamental para el desarrollo de las empresas y la economía en general.

Art. 357.- Demanda. El procedimiento monitorio se inicia con la presentación de la demanda que contendrá además de los requisitos generales, la especificación del origen y cantidad de la deuda; o con la presentación del formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. En cualquiera de los casos, se acompañará el documento que prueba la deuda. Si la cantidad demandada no excede de los tres salarios básicos unificados del trabajador en general no se requerirá el patrocinio de un abogado.

El artículo establece los requisitos para iniciar un procedimiento monitorio, la demanda debe contener, además de los requisitos generales, la especificación del origen y la cantidad adeudada, esto significa que la empresa debe proporcionar detalles claros, montos precisos sobre la deuda, a todos los accionistas constituyentes, incluyendo su origen, además, se debe acompañar el documento que prueba la deuda, como una factura o un estado financiero.

Es importante destacar que, si la cantidad demandada no excede de los tres salarios básicos unificados del trabajador en general, no es necesario la representación legal de un abogado, esto facilita el acceso a la justicia para las empresas que buscan cobrar deudas de menor monto.

Art. 358.- Admisión de la demanda de pago. La o el juzgador, una vez que declare admisible la demanda, concederá el término de quince días para el pago y mandará que se cite a la o al deudor.

La citación con el petitorio y el mandamiento de pago de la o del juzgador interrumpe la prescripción.

Si la o el deudor no comparece dentro del término concedido para el efecto o si lo hace sin manifestar oposición, el auto interlocutorio al que se refiere el inciso primero quedará en firme, tendrá el efecto de cosa juzgada y se procederá a la ejecución, comenzando por el embargo de los bienes de la o del deudor que la acreedora o el acreedor señale en la forma prevista por este Código.

En el contenido de este artículo, se plantean reglas claras respecto al inicio del proceso con la admisión de la demanda, aquí mismo se determinan parámetros muy claros respecto al término, al comportamiento judicial en el ámbito de la no comparecencia para poder continuar con la naturaleza del procedimiento, lo cual viabiliza la seguridad jurídica debido a que las partes procesales tienen pleno conocimiento de cuáles son las reglas que van a regular su presentación a manera de una guía.

En este caso, se procede a la ejecución de la sentencia, lo que implica el embargo de los bienes del deudor que la acreedora o el acreedor señale. Por ejemplo, si una compañía anónima tiene una deuda con un accionista moroso, y este no paga dentro del plazo concedido, la empresa puede solicitar el embargo de los bienes del accionista para cubrir la deuda.

Art. 359.- Oposición a la demanda. Si la parte demandada comparece y formula excepciones, la o el juzgador convocará a audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final. Si no hay acuerdo o este es parcial, en la misma audiencia dispondrá se practiquen las pruebas anunciadas, luego de lo cual, oírán los alegatos de las partes y en la misma diligencia dictará sentencia, contra la cual solo caben la ampliación, aclaración y el recurso de apelación.

En este proceso no procede la reforma a la demanda, ni la reconvencción.

El artículo regula la oposición a la demanda en el procedimiento monitorio, si la parte demandada comparece y formula excepciones, el juzgador convocará a una audiencia única con dos fases.

La primera fase es de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación, en esta fase, el juzgador busca identificar los puntos en disputa y promover una conciliación entre las partes, la conciliación es un mecanismo importante para resolver conflictos de manera pacífica y evitar la continuación del proceso.

La segunda fase es de prueba y alegatos, en esta fase, las partes presentan sus pruebas y alegatos para demostrar sus argumentos, el orden de la segunda fase es el siguiente: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final.

En cuanto a la sentencia se establece que el juzgador dictará sentencia en la misma audiencia, contra la cual solo caben la ampliación, aclaración y el recurso de apelación, significa que la sentencia es definitiva y solo puede ser impugnada mediante recurso de apelación, finalmente, es importante destacar que no procede la reforma a la demanda ni la reconvencción en este proceso, las partes no pueden modificar su demanda o presentar una demanda contraria durante el proceso.

Art. 360.- Intereses. Desde que se cite el reclamo, la deuda devengará el máximo interés convencional y de mora legalmente permitido. Salvo que existan intereses compensatorios pactados que ya estuviesen devengándose.

Art. 361.- Pago de la deuda. Si la o el deudor paga la deuda, la o el juzgador dispondrá que se deje constancia en autos y ordenará el archivo. En cualquier estado del procedimiento las partes podrán acordar una fórmula de pago que será aprobada por la o el juzgador.

El artículo establece que cuando el accionista que está en mora, finiquita la deuda, es procedente que la o el juzgador deje una constancia mediante autos en donde conste que han llegado a un acuerdo y se ha cumplido con lo pactado de inmediato el juez ordena que se mande a archivo la causa. Menciona que, en cualquier fase del proceso, las partes podrán dialogar y mediar un plan de pago, que será aprobado previamente por la o el juzgador, es así como se cumple con el objetivo del proceso monitorio.

Sin embargo, muy aparte de haber cumplido con la naturalidad del procedimiento que es el pago por parte del deudor, se puede considerar, que dentro de este mismo reglamento se establezcan normas sancionadoras, de esta manera se fijan antecedentes para evitar la reincidencia del deudor, tomando en cuenta factores, que en ciertas ocasiones existen compañías anónimas que dentro de los reglamentos y estatutos internos que no tienen lineamientos claros o por otro lado pueden ser débiles en este tipo de casos, actuando así como refuerzo para una debilidad excepcional que se pueda presentar.

Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial en adelante denominado como COFJ se erige como una piedra angular en la modernización y organización del sistema de justicia en Ecuador, surgió en el contexto de profundas transformaciones que acompañaron la adopción de la CRE del 2008, respondiendo a una demanda histórica de mayor eficiencia, transparencia y profesionalismo en la administración de justicia.

El COFJ se organiza en títulos, capítulos y secciones que detallan aspectos fundamentales de la Función Judicial, establece los principios que rigen la administración de justicia, como la aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, publicidad, autonomía económica, financiera y administrativa, responsabilidad, dedicación exclusiva y servicio a la comunidad, describe los órganos que conforman la Función Judicial, incluyendo sus atribuciones y deberes.

Fue promulgado en el Registro Oficial Suplemento 544, el 9 de marzo de 2009, la Asamblea Nacional del Ecuador, encargada de la aprobación del COFJ, inició sus funciones el 31 de julio de 2009, tras las elecciones legislativas del 26 de abril de 2009.

La implementación del COFJ en 2009 significó un hito importante al establecer criterios precisos para la selección, evaluación y responsabilidad de jueces y demás funcionarios, lo que contribuyó a optimizar los procesos internos y a recuperar la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. De esta manera, no solo define la estructura y el funcionamiento de la administración de justicia, sino que también refleja el compromiso del Estado ecuatoriano por construir un sistema moderno, alineado con los principios constitucionales y capaz de responder a las demandas de una sociedad en constante evolución.

La codificación de este cuerpo legal, fue clave para el correcto funcionamiento de la administración de justicia dentro de los procesos judiciales, tales como el procedimiento monitorio, ya que dicho código establece los principios fundamentales que los administradores de justicia deben seguir a la hora de celebrar un juicio y de más herramientas jurídicas, beneficiándolos de esta forma debido a que se pueden aplicar estos principios para cobro de deudas a los accionistas de compañías anónimas, garantizando la confiabilidad y seguridad de poder ejercer su derecho a cobrar la deuda vencida de plazo, mediante estos principios.

Art. 18.- Sistema-medio de administración de justicia. - El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

El artículo establece que el sistema procesal es un medio para alcanzar la justicia, en este sentido, el sistema procesal debe ser diseñado para facilitar la resolución de conflictos de manera justa y eficiente, enfatiza la importancia de la eficacia y la celeridad en la resolución de conflictos, un ejemplo claro en contexto en este tema de investigación es que, si una compañía anónima inicia un procedimiento monitorio para cobrar una deuda a un accionista moroso, es fundamental que el proceso sea ágil y eficiente para evitar demoras y costos adicionales, además que las normas procesales deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad y economía procesal, adicional en un procedimiento monitorio, la simplificación de los trámites y la uniformidad en la aplicación de las normas procesales pueden ayudar a reducir los costos y los tiempos de resolución del conflicto, esto es especialmente importante en los casos de cobro de deudas, donde la rapidez y la eficiencia son fundamentales para evitar la prescripción de la deuda o la insolvencia del deudor.

Ley de Compañías

La Ley de Compañías en Ecuador ha sido fundamental para estructurar y regular el ámbito empresarial del país, desde sus primeras normativas, el país buscó establecer un marco legal que brindara seguridad y claridad en la formación y operación de las sociedades mercantiles.

En 1824, se promulgó una ley que establecía normas para la actividad comercial, incluyendo la creación de Juzgados de Comercio en las principales ciudades, esta ley enumeraba actos considerados de comercio, como ventas de mercaderías, contratos de manufacturas y operaciones bancarias, a lo largo de los años, la legislación societaria en Ecuador experimentó varias reformas. En 1962, el Dr. Ricardo Cornejo presentó un proyecto de Ley de Compañías, posteriormente, en 1964, la Junta Militar de Gobierno dictó la primera Ley de Compañías, separándola del Código de Comercio, en 1968 y 1971, se expidieron codificaciones que buscaban mejorar la regulación de las compañías en el país.

Desde sus orígenes, la actividad empresarial en Ecuador demandaba un marco normativo que ofreciera seguridad y claridad en la organización de las sociedades mercantiles; en este contexto se creó la Ley de Compañías con el fin de modernizar la regulación de las empresas y de facilitar su constitución y funcionamiento en un entorno cada vez más dinámico y globalizado, siendo promulgada en 2008 por la Asamblea Nacional como respuesta a las necesidades de un mercado en transformación.

La ley marcó un hito en la historia económica del país al reemplazar disposiciones anteriores que resultaban insuficientes para atender los retos contemporáneos, permitiendo una mayor transparencia y responsabilidad en las operaciones comerciales y promoviendo la confianza tanto de inversionistas nacionales como extranjeros en el sistema jurídico ecuatoriano.

Art. 356.- Procedencia. La persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo **Art. 207.-** Salvo lo dispuesto en el artículo innumerado que le sigue al Art. 221 de esta Ley, son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se le puede privar:

1. La calidad de socio;
2. Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase;
3. Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;
4. Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos. El Registro Mercantil, previo a inscribir la escritura de constitución de una compañía, verificará que se especifique la forma de ejercer este derecho. La Superintendencia de Compañías y Valores, de oficio o a petición de parte, podrá controlar que este particular conste tanto en el contrato de constitución, como en las reformas que se hagan a los estatutos, en ejercicio de sus facultades de control ex post de las compañías constituidas. El accionista puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del artículo 11 del Código Civil.
5. Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos;
6. Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital;

7. Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en los Arts. 215 y 216. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; y,
8. Negociar libremente sus acciones.

El artículo establece los derechos fundamentales de los accionistas, cuando se crea una compañía en el caso del tema de investigación, una compañía anónima, que se deriva en varios accionistas, al momento de firmar el contrato y pactar cláusulas específicas según sus propios beneficios, inmediatamente se contraen derechos tales como, la calidad de ser socio, poder participar en los beneficios sociales que tenga la compañía, con igualdad de trato para todos los accionistas, es decir no tener ningún accionista favorito, si se llega a distribuir acciones sociales, que la distribución sea la misma para todos, ninguno tiene o ejerce más poder que otro, así mismo en caso de liquidación de la compañía, la repartición es por partes iguales, todos tienen derecho a intervenir en las juntas generales según sus ideales, y votar cuando sus acciones le conceden el derecho a voto. Al momento de registrar la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías, puede controlar que este derecho y otros que conste en el contrato de creación y en el de reformas que pacten los accionistas en los estatutos, por otro lado, el accionista puede renunciar a su derecho a votar, siempre y cuando la ley no se lo prohíba, es decir, que no esté establecido en los estatutos pactados su renuncia al voto. Los accionistas también deberán integrar cualquiera de los órganos administrativos o de fiscalización de compañía si así, lo llegaron a decidir sus socios accionistas establecido y prescrito en los estatutos acordado, si el accionista aumenta su inversión en el capital, tiene derecho a gozar de preferencia para suscripción de acciones, los accionista podrán impugnar las resoluciones de la junta general si así lo creen, con justificación argumentada, siempre y cuando, la resolución del mismo no constituya nulidad, no podrá ejercer este derecho el accionista que se encuentre en mora.

Código Civil

El Código Civil de Ecuador es el conjunto de normas que regulan las relaciones civiles en el país, su origen se remonta a la adopción del Código Civil chileno, elaborado por el jurista venezolano Andrés Bello, quien inició su redacción en 1840 y lo concluyó en 1855. Este código entró en vigor en Chile el 1 de enero de 1857, sustituyendo las leyes coloniales españolas que aún regían en la región, en Ecuador, tras su separación de la Gran Colombia en 1830, se buscó establecer un marco legal propio, en 1837, el gobierno y el Senado encargaron

al Dr. José Fernández Salvador la elaboración de un proyecto de Código Civil basado en el código boliviano; sin embargo, este proyecto no fue examinado por los congresos de la época.

Para la redacción del Código de Comercio se tomaron como referencia cuerpos legales internacionales como, la Adopción del Código de Comercio Español de 1829, el 4 de noviembre de 1831, Ecuador adoptó el Código de Comercio sancionado y promulgado en Madrid el 30 de mayo de 1829, esta decisión se enmarcó en los esfuerzos por establecer un marco legal sólido para las actividades comerciales en el país recién independizado.

El 20 de agosto de 1960, se promulgó una nueva codificación del Código de Comercio en Ecuador, este código rigió las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles y los actos y contratos de comercio, aunque fueran ejecutados por no comerciantes, este cuerpo legal se mantuvo vigente durante varias décadas, con modificaciones y actualizaciones puntuales para adaptarse a las necesidades cambiantes del comercio y la economía nacional.

La última actualización significativa del Código Civil ecuatoriano se realizó en 2005. Sin embargo, se han llevado a cabo reformas posteriores en áreas específicas. Por ejemplo, recientemente se reformaron 58 artículos del Código Civil, que entrarán en vigencia en los próximos días, luego de que el pleno de la Asamblea se pronunciara sobre el veto parcial del Ejecutivo, ratificándose en cuatro objeciones y allanándose a dos.

LIBRO IV
DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS
TÍTULO XIV
DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES, Y
PRIMERAMENTE DE LA SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO

Parágrafo 5o.

Cómo debe hacerse el pago

Art. 1607 .- El deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba, salvo el caso de convención contraria, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en casos especiales. El pago total de la deuda comprende el de los intereses e indemnizaciones que se deban.

Este artículo en cuestión tiene mucha concordancia con el procedimiento del COGEP que se ha ocupado a manera de análisis en esta investigación, si bien es cierto, ambos hablan sobre el pago total de la deuda, uno se especifica en el pago dentro del procedimiento monitorio que se esta realizando y a su vez, este artículo enunciado se lo establece de manera general para exigir el pago de lo que se considere adeudado en cualquier tipo de procedimiento.

Ahora bien, cada uno tiene comprensiones diferentes, en el procedimiento monitorio del COGEP artículo 360, se indica que entre los intereses se considera el convencional y la mora,

es expresamente lo que debe pagar el deudor de acuerdo a la sentencia emitida por el juez, sin embargo, en el artículo 1607 del Código Civil, se establece los intereses que pueden convencional y mora, a su vez, habla sobre las indemnizaciones, que esto lo conocemos como un valor adicional que se tenga que realizar por el daño ocasionado producto de la falta de pago, esto también debe considerarlo el juez al momento de la sentencia.

Código de Comercio

El Código de Comercio de Ecuador constituye uno de los pilares del derecho mercantil y se erige como norma esencial para la regulación de las relaciones comerciales del país; fue promulgado en 1861 en un contexto de consolidación estatal y modernización económica, su creación respondió a la imperiosa necesidad de establecer un marco legal uniforme para las transacciones comerciales en un Ecuador que atravesaba cambios políticos y sociales profundos; se buscaba dotar de seguridad jurídica a la actividad mercantil y fomentar la confianza en el comercio, esta normativa se diseñó para regular aspectos fundamentales de la práctica comercial como la celebración de contratos, la contabilidad y la resolución de controversias, sentando las bases para una mayor organización y dinamismo en el mercado local

Hoy en día, el Código de Comercio sigue siendo relevante al formar parte integral del entramado legal que rige el funcionamiento de las sociedades y la actividad empresarial, vinculado estrechamente con el objetivo de promover un ambiente de negocios estable y predecible en el país.

CAPÍTULO PRIMERO

LA COMPRAVENTA PROPIAMENTE DICHA

SECCIÓN V

DISPOSICIONES COMUNES A LAS OBLIGACIONES DEL VENDEDOR Y DEL COMPRADOR

SUBSECCIÓN II

INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Art. 347 .- La indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento del contrato en que haya incurrido una de las partes, comprenderá el valor del daño emergente y el del lucro cesante, como consecuencia del incumplimiento. Ante un incumplimiento consumado del contrato la parte afectada podrá adoptar las medidas necesarias para reducir la pérdida, incluido el lucro cesante, resultante del incumplimiento.

En el articulado mencionado se establece, la reclamación que se puede realizar cuando una de las partes considere que no se hayan cumplido una o varias obligaciones establecidas en el

acuerdo firmado. De esta manera trata de repararse la afectación ocasionada por el incumplimiento.

SUBSECCIÓN III INTERESES

Art. 348 .- Si una parte no paga el precio o cualquier otra suma adeudada que se origine en la relación contractual, la otra parte, tendrá derecho a percibir los intereses según la tasa fijada por la autoridad competente del Estado, conforme lo indicado en este Código.

El artículo establece que en caso de que uno de los accionistas no pague alguna cuota adeudada o esté en mora con la compañía, la otra parte, es decir, los otros accionistas que conforman la compañía, tendrán derecho a recibir intereses según lo pactado en los estatutos y la tasa fijada por la autoridad competente. Esta debería ser una cláusula que se encuentre establecida de manera imprescindible en cada uno de los reglamentos internos de las compañías anónimas para que sirva a manera de garantía para el cumplimiento de las aportaciones.

2.3 Marco conceptual

Procedimiento monitorio: Es un proceso judicial breve y simplificado que permite al acreedor reclamar el pago de una deuda líquida, vencida y exigible, sin necesidad de iniciar directamente un juicio ordinario. Este mecanismo facilita el cobro ágil de obligaciones dinerarias cuando existen pruebas escritas que respalden la existencia de la deuda.

Accionista: Persona natural o jurídica que posee una o más acciones en el capital social de una compañía anónima. Los accionistas tienen derechos patrimoniales y administrativos, pero también están obligados a cumplir con los aportes económicos comprometidos en la constitución o ampliación del capital social.

Compañía anónima: Es una forma de sociedad mercantil en la cual el capital se encuentra dividido en acciones, y la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivos aportes. Estas compañías están reguladas por la Ley de Compañías y gozan de personería jurídica propia. Por ejemplo en el cantón Santa Elena, una compañía anónima inició un procedimiento monitorio contra dos accionistas que no cumplieron con el pago de las acciones suscritas, a pesar de haberse comprometido formalmente en el acta constitutiva.

Pago de deuda: Acto jurídico mediante el cual una persona satisface total o parcialmente una obligación económica. En el contexto societario, el pago del aporte pactado por el accionista constituye una obligación esencial para garantizar la solidez patrimonial de la empresa.

Mora: Se configura cuando una persona incumple una obligación en el tiempo y forma acordados. En el ámbito mercantil, el accionista incurre en mora cuando no efectúa el pago del capital comprometido dentro del plazo establecido por los estatutos o por la ley.

Obligación: Relación jurídica en virtud de la cual un parte deudor está vinculada a realizar una prestación a favor de otro acreedor. Esta puede ser de naturaleza contractual, legal o derivada de actos societarios, como el compromiso de aportes.

Liquidez de la deuda: Hace referencia a la cualidad de una obligación de estar determinada en su cuantía. Para que proceda el monitorio, la deuda debe ser líquida, es decir, susceptible de valoración económica precisa, sin necesidad de cálculos complejos.

Prueba escrita: Documento que evidencia y respalda la existencia de una deuda. En el ámbito societario, puede ser un acta de junta de accionistas, contrato de suscripción de acciones o cualquier documento firmado por el accionista que comprometa un aporte económico.

Requerimiento de pago: Es una orden formal del juez mediante la cual se intima al deudor para que pague en un plazo determinado, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución forzosa.

Ejecución: Es la fase procesal que se inicia para hacer efectivo el cumplimiento forzoso de una obligación reconocida judicialmente. Se puede embargar bienes del deudor para satisfacer la deuda.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

3.1.1 Diseño de la investigación

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, ya que se busca comprender, a partir de las experiencias y opiniones de expertos en Derecho Procesal Civil, como se percibe y aplica el procedimiento monitorio en relación con el pago de deudas por parte de los accionistas de las compañías anónimas. Este tipo de enfoque permite analizar de manera más profunda los elementos jurídicos, prácticos y éticos que intervienen en los casos donde existen obligaciones incumplidas dentro de estas sociedades y que no pueden limitarse a números o estadísticas.

Al respecto Víctor Rojas menciona que:

En su sentido específico, el diseño cubre una franja básica del plan general, que se orienta a describir de manera concreta, según cada investigación, las estrategias y procedimientos para abordar el estudio del objeto, a luz de las teorías del marco correspondiente. (Rojas, 2011, pág. 54)

Este apartado es importante debido a que aquí se diseña cómo se va a investigar la tesis, cómo se estructura en cuanto al marco teórico, para que tenga coherencia para el fácil entendimiento del lector, qué métodos se va a usar, qué población se escogerá para sacar conclusiones y así poder ofrecer un trabajo de investigación de alto nivel.

3.1.2 Tipo de investigación

En relación con lo dispuesto por Víctor Rojas manifiesta que el estudio exploratorio es:

Como su nombre lo indica, se trata de una investigación cuyo propósito es proporcionar una visión general sobre una realidad o un aspecto de ella, de una manera tentativa o aproximativa. Este tipo de estudios es necesario cuando todavía no se dispone de los medios o no hay acceso para abordar una investigación más formal o de mayor exhaustividad. (Rojas, 2011, pág. 32)

Este trabajo se enmarca dentro de un tipo de investigación exploratoria, ya que se trata de un tema que, aunque forma parte del ámbito jurídico, no ha sido ampliamente abordado desde la

perspectiva específica de la falta de mecanismos sancionadores para el cobro de deudas a accionistas mediante el procedimiento monitorio en compañías anónimas, se explora cómo vulnera el principio de la seguridad jurídica, se espera que lo aportado en esta investigación sirva como base para futuras investigaciones.

3.2 Recolección de la información

Para el estudio de la investigación sobre el pago de la deuda en el procedimiento monitorio por parte de los accionistas de una compañía anónima, fue necesario aplicar herramientas que ayuden y aporten a la recolección de la información, es por esto que se usó la guía de entrevistas, esto ayudó a respaldar el proyecto de estudio, resolviendo y comparando dudas que surgieron a lo largo de la misma, teniendo de este modo interacción directa con la población diseñada y expresada a continuación.

3.2.1 Población

En esta investigación, se considera como población a las compañías anónimas y profesionales del derecho del cantón Santa Elena, ya que son los actores vinculados con el tema principal del cobro de deudas mediante el Procedimiento Monitorio, la selección se justifica por el enfoque local del estudio y la disponibilidad de información actualizada, lo cual permitirá analizar de manera precisa la aplicación normativa en un contexto jurídico y territorial determinado.

**TABLA# 4
POBLACIÓN A INVESTIGAR**

Población	Cantidad
Compañías Anónimas de Santa Elena	425
Abogados Cantón Santa Elena	267
Constitución De La Republica Del Ecuador	1
Código Orgánico General De Procesos	1
Código Civil	1
Código De Comercio	1
Ley De Compañías	1

Representante De Superintendencia De Compañías	1
Total	698

Elaborado por: Alexis Baque Zambrano

Fuente: SuperCias y Consejo de la Judicatura

3.2.2 Muestra

La muestra es una parte representativa de la población total, se selecciona con la finalidad de obtener datos específicos que permitan analizar y comprender las características del tema estudiado, esta garantiza que los resultados obtenidos, reflejen de manera verídica, confiable y precisa la realidad observada.

Para llevar a cabo esta investigación, se utilizó un muestreo no probabilístico ya que facilita el estudio en cuanto al tiempo y recursos, para llevar a cabo la recolección de información, se escogió a 2 accionista que conforman una sociedad anónima, a 4 abogados profesionales del derecho y expertos en la materia de Procesal Civil y por último a 3 jueces especialista en Derecho procesal civil, considerando que son expertos en el tema central, esto ayuda a disolver dudas que han surgido a lo largo del estudio.

TABLA # 5
MUESTRA A INVESTIGAR

Elementos	Cantidad
Compañías Anónimas de Santa Elena	2
Abogados Cantón Santa Elena	4
Jueces del Cantón Santa Elena	3
Código Orgánico General De Procesos	1
Código Civil	1
Código De Comercio	1
Ley De Compañías	1
Total	13

Elaborado por: Alexis Baque Zambrano

Fuente: Datos de la investigación

Métodos

En primer lugar, se ha aplicado el método analítico, que ha permitido descomponer el tema en sus diferentes elementos. Esto ha sido útil para examinar por separado aspectos como el rol del accionista dentro de la compañía anónima, el procedimiento monitorio en sí, y las obligaciones legales relacionadas con el pago de aportes. Gracias a este enfoque, ha sido posible observar cómo cada parte influye en el conjunto del problema, sin perder de vista los detalles específicos que podrían parecer pequeños, pero que al final tienen relevancia.

Por otro lado, el método deductivo ha ayudado a partir de normas generales del Derecho Procesal Civil y del régimen societario vigente en Ecuador, para luego ir bajando hacia situaciones más concretas, como los casos en los que los accionistas no cumplen con sus aportes y cómo actúa el procedimiento monitorio frente a esto. Desde esa lógica, se ha tratado de vincular la teoría con la práctica, dejando que los principios generales sirvan de guía para entender mejor lo que sucede en contextos específicos.

Finalmente, se ha hecho uso del método exegético, sobre todo al momento de analizar artículos del Código Orgánico General de Procesos, especialmente el 361, que tiene relación directa con la demanda de pago en casos de obligaciones claras, vencidas y exigibles, La ley de compañías que establece los requisitos para establecer una compañía anónima, entre otras, este método ayudó a desentrañar e interpretar de mejor manera el cuerpo normativo vigente.

Técnicas

Durante el estudio realizado, se emplearon diversas técnicas para recolectar la información, estas fueron seleccionadas de manera exhaustiva, que sirvieron de gran aporte, a la investigación, las técnicas utilizadas fueron las siguientes:

Entrevistas a profesionales del derecho que permite obtener información directa y detallada de expertos que, por su conocimiento y trayectoria, pueden aportar una visión precisa y fundamentada sobre la normativa, la aplicación práctica y las implicaciones legales relacionadas con el tema de estudio.

Al respecto el analista Rojas menciona que:

La entrevista es una técnica, fundamentalmente de tipo oral, basada en preguntas y respuestas entre investigador y participantes, que permite recoger las opiniones y puntos de vista de dichos participantes o, eventualmente, según objetivos, intercambiar con ellos en algún campo. (Rojas, 2011, pág. 64)

La entrevista, permite establecer un diálogo directo entre quien investiga y quienes participan en la investigación, a través de esto, se pueden conocer interpretaciones, opiniones e incluso experiencias personales que, aportan información un poco complicada de obtener por otros medios. La interacción se construye a partir de preguntas abiertas, que ayuda a que entrevistado se sienta libre de dar una opinión larga y concreta.

La revisión documental permite recopilar información relevante que ha sido previamente trabajada por otros autores, como juristas o doctrinarios del derecho, a través de esta técnica, se accede a libros, artículos académicos, leyes, y otros tipos de fuentes que sirven como base para entender mejor el tema de investigación. No se trata solo de leer por leer, sino de analizar el contenido, comparar ideas y encontrar puntos en común o contradicciones que ayuden a construir una perspectiva más completa del problema planteado. Aunque a veces puede ser un proceso un poco largo, también resulta enriquecedor, porque brinda la oportunidad de conocer distintas posturas y enfoques que pueden ser útiles para argumentar con más claridad el trabajo. En general, este tipo de revisión se convierte en una guía que orienta las decisiones teóricas y metodológicas del estudio.

La observación participativa es una técnica que se usa en la metodología de investigación, ya que ayuda a entender y comprender de manera directa, la realidad que se está estudiando, con esto, se puede recolectar la información, de lo que manifiestan los entrevistados, de lo que hacen, cómo se comportan y cómo interactúan entre sí. Esto permite que la información recogida tenga un componente más vivencial y contextual. No siempre es fácil mantener un equilibrio entre participar y observar, pero muchas veces este tipo de acercamiento aporta detalles que otros métodos no logran captar con tanta naturalidad. Es una herramienta que puede resultar bastante útil, sobre todo cuando se busca entender procesos sociales desde adentro.

Instrumentos

La investigación se desarrolló con el apoyo de figuras metodológicas que ayudaron con el análisis y discusión de resultados, para la obtención de conclusiones claras, concisas y coherentes, el instrumento principal que se uso fue la guía de entrevista que contiene preguntas abiertas y flexibles, formuladas con base en los objetivos específicos de la investigación, para permitir la libre exposición de los entrevistados, en conjunto un cuaderno de campo, para registrar observaciones, comentarios y conclusiones emergentes durante las entrevistas o revisión documental y por último se utilizó la herramienta digital zoom, que

ayudó con la recolección de datos, permitió realizar encuestas a profesionales del derecho estando en un espacio geográfico diferente.

3.3 Tratamiento de la información

La información recolectada fue organizada de manera óptima, se procuró manejar el tratamiento de la información rigurosamente, el instrumento estrella de la investigación fue la entrevista realizada a profesionales del derecho y accionistas pertenecientes a una sociedad anónima, se diseñaron diferentes enfoques con guías, desarrolladas bajo preguntas abiertas, con el fin de obtener un análisis crítico y ético basado en la opinión y experticia de los entrevistados.

3.4 Operacionalización de variables

Tabla # 6: Operacionalización

Título	Variable	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica
El pago de la deuda en el procedimiento monitorio a los accionistas de las compañías anónimas cantón Santa Elena, 2024	Variable Dependiente Pago de la deuda	Pago de deuda es el acto jurídico mediante el cual una persona, denominada deudor, cumple con su obligación de entregar una suma de dinero o de satisfacer una prestación a favor de su acreedor, extinguiendo así total o parcialmente la relación crediticia existente entre ambos.	Pago total de la deuda	Reconocimiento y cumplimiento de la deuda	<p>¿La reincidencia de un accionista deudor afecta negativamente a la compañía anónima?</p> <p>¿Dentro de los reglamentos internet existen las herramientas necesarias para el cumplimiento del pago establecido?</p> <p>¿Considera que la deuda es responsabilidad del accionista o de las políticas internas de la compañía anónima?</p>	Guía de entrevista dirigida a accionistas de compañías anónimas
			Sanción al deudor accionista	Existencia de medidas sancionadoras	<p>¿Considera usted que el procedimiento monitorio debería incluir sanciones adicionales por el incumplimiento del pago?</p> <p>¿Dentro del COGEP cuales son los mecanismos alternativos para exigir que se cumpla una deuda y evitar la reincidencia del incumplimiento de los pagos?</p>	Guía de entrevista dirigida a abogados especialistas en derecho procesal civil

					¿Dentro de la compañía anónima a la que pertenece tienen cláusulas específicas para el control sobre los pagos de los accionistas?	Guía de entrevista dirigida a accionistas de compañías anónimas
			Seguridad jurídica	Claridad y eficacia de la norma	¿Cree usted que según el artículo 361 del COGEP se garantiza el derecho total del cobro de la deuda hacia los accionistas? ¿El procedimiento monitorio garantiza equidad entre las partes involucradas?, tomando en cuenta que inicia con un auto de pago.	Guía de entrevista dirigida a jueces especialistas en derecho civil
					¿Cree usted que el procedimiento monitorio es el adecuado para realizar el cobro de una deuda establecida?	Guía de entrevista dirigida a accionistas de compañías anónimas
El pago de la deuda en el procedimiento monitorio a los accionistas de las compañías anónimas cantón Santa Elena, 2024	Variable Independiente Procedimiento Monitorio	Procedimiento monitorio es un proceso judicial breve y simplificado que permite al acreedor reclamar el pago de una deuda dineraria de forma ágil,	Impacto del impago del accionista	Factores del incumplimiento y consecuencias económicas	¿La falta de sanciones específicas propicia el incumplimiento de las obligaciones de pago de los accionistas? ¿Cree usted que la reincidencia del deudor se relaciona con la flexibilidad del proceso monitorio?	Guía de entrevista dirigida a jueces especialistas en derecho civil
			Vacíos legales	Falta de mecanismos normativos coercitivos	¿El procedimiento monitorio del COGEP tiene algunas debilidades?	Guía de entrevista dirigida a abogados especialistas en derecho procesal civil

		basado únicamente en una solicitud inicial respaldada por documentos que justifiquen su derecho, sin necesidad de una demanda ordinaria extensa.			¿Considera que existe un vacío legal en cuanto a sanciones en los procesos monitorios aplicados a accionistas deudores?	Guía de entrevista dirigida a jueces especialistas en derecho civil
	Eficacia procesal		Agilidad y resultados del proceso		¿Considera que el procedimiento monitorio es eficaz para resolver deudas de accionistas?	Guía de entrevista a abogados y jueces especialistas en derecho civil
					¿Aplicaría refuerzos o cambios relevantes en el procedimiento monitorio en pro de la agilidad?	Guía de entrevista a abogados especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: Alexis Zambrano

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

En este capítulo se analiza, reflexiona y discute sobre los resultados obtenidos a partir de los instrumentos metodológicos utilizados, como las entrevistas realizadas a profesionales del derecho, y a accionistas que forman parte de una sociedad anónima, se reflexiona sobre la aplicabilidad y efectividad práctica del procedimiento monitorio en la resolución de pago de deudas, se recoge toda la información, se interpreta y se comparan ideas de los entrevistados junto con la normativa vigente, para verificar si nuestra idea central planteada cumple en concordancia con que se vulnera la seguridad jurídica, frente a la falta de mecanismos sancionatorios, para la reincidencia en el impago de obligaciones, con el fin de comprender, explicar de manera profunda y coherente todo el contenido investigado y finalmente, establecer las conclusiones y recomendaciones finales de la investigación.

4.1.1 Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial Civil Del Cantón Santa

Tomando en cuenta la población absoluta expuesta anteriormente, se realizó la solicitud correspondiente a los expertos del derecho, lastimosamente hasta la fecha del cierre de la presente investigación, no se logró completar las entrevistas, debido a que, por parte de una autoridad no se obtuvo respuesta, a pesar de los varios intentos para alcanzar un espacio.

4.1.2 Entrevista dirigida a jueces titulares de la Unidad Judicial Civil del Cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena

Entrevista dirigida a la abogada Sabrina Anette Pluas Barandica

Profesión: Juez Titular de la Unidad Judicial Civil del Cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena

Fecha de la entrevista: 13 de mayo de 2025

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura de Santa Elena Sala Audiencia #6

Pregunta #1: ¿En su criterio, la falta de sanciones específicas propicia el incumplimiento de las obligaciones de los accionistas?

La jueza considera que las sanciones no propician un incumplimiento, debido a que, la conducta de la persona depende de su nivel de responsabilidad, no tiene nada que ver con las sanciones que se originen en la ley por un incumplimiento, argumenta que si alguien no cumple sus obligaciones, no es porque la ley le permita o porque no haya sanciones en la ley, en realidad es por una conducta inadecuada que la persona ha adquirido con el pasar del tiempo, entonces, si alguien es un deudor recurrente ya es su conducta y no tiene que ver con la ley.

Manifiesta que, ella no diría que no hay sanciones, en realidad en todo proceso judicial cuando se judicializa y sobre todo cuando hay cobro de dinero este incumplimiento genera intereses y debido a esto, se cubre la creencia hay la recompensa, el gasto que se puede generar con este cobro y se genera un interés de mora.

Pregunta#2: ¿Cree usted, que según el artículo 361 del COGEP se garantiza el derecho total del cobro de la deuda hacia los accionistas?

La doctora manifiesta que cuando se enfoca en el artículo, en realidad, lo que hay es la disposición real que determina que cuando se inicia un proceso monitorio y el juez da la orden o el apremio de pagar la cantidad de dinero, venga el deudor y la consigna, si la consigna consecuentemente se genera el archivo del caso porque ya no hay nada que reclamar. Considera que por supuesto que se garantiza y obviamente lo que se está reclamando el auto de pago, y si se realiza el pago no tiene razón de ser que continúe un proceso judicial por lo que se procede a archivar por disposición expresa de la ley.

Pregunta #3: ¿Considera que existe un vacío legal en cuanto a sanciones en los procesos monitorios aplicados a accionistas deudores?

Considera que no, no existe ningún vacío, esto sucede porque el procedimiento monitorio no es el específico para un deudor o determinado deudor, es más, si se trata de enfocarse en el artículo 356, se determina que la persona que pretenda cobrar una deuda con requisito determinada, liquido, exigible y de plazo vencido, puede activar este procedimiento, y siguiendo con el mismo artículo en el numeral 1 indica que, cualquiera sea su forma que aparezca firmado ya sea física o electrónicamente, esto quiere decir que no está destinado exclusivamente para aplicarse a los deudores absolutos si no, a cualquier persona que mantenga una deuda, por lo indicado el COGEP al ser procedimental no regula sanciones

a la conducta de ser humano porque es procedimental, lo que regula las conductas son las leyes sustantivas, es decir no hay ningún tipo de vacío en cuanto a este procedimiento.

Pregunta #4: ¿Cree usted que la reincidencia del deudor se relaciona con la flexibilidad del proceso monitorio?

Desde el punto de vista de la jueza, en lo absoluto, no tiene nada que ver, todo es netamente procedimental, pero la parte sustantiva pueden llegar a existir mil normas que impidan la reincidencia y sobre todo las propias normativas internas deben velar que no exista reincidencia e imponer sanciones.

Pregunta #5: ¿Considera que el procedimiento monitorio es eficaz para resolver deudas de accionistas?

Considera que si, el procedimiento monitorio es un proceso expedito, rápido, no tiene complejidades, los requisitos están bien diseñados, es decir garantiza las creencias. Si es eficaz en su totalidad, si se enfoca en el tiempo que se pueda llevar para la tramitación del proceso depende de otro tipo de situaciones ajenas al mismo procedimiento.

Pregunta #6: ¿Este procedimiento garantiza equidad entre las partes involucradas, tomando en cuenta que inicia con un auto de pago?

La jurista manifiesta que sí, totalmente, incluso hay un estudio de doctrina, en el cual se analizó este punto, porque muchos decían que el procedimiento monitorio al iniciar con un auto de pago, apremia al deudor a que pague, pero en realidad no es así, en realidad, el auto de pago lo que hace es, primero por ser un procedimiento célere, si el deudor no se opone a la deuda, esa deuda queda en firme y lo que queda pendiente es la ejecución, pero si el deudor considera que esa deuda que se le está imputando, no es real o no es la que él debe, él tiene que oponerse y ante la oposición se genera una audiencia que va a cumplir una sentencia, decidiendo si el deudor logró justificar si hubo abonos de esa obligación o si esa obligación no es correcta, entonces si garantiza la equidad sin embargo depende de la actividad de los procesados, sobre todo del deudor que por lo general siempre se ha acusado o se ha dicho que se merma sus derechos por cuanto un auto ya se está imponiendo un pago.

Análisis

Se destaca que el procedimiento monitorio es efectivo, eficaz y una herramienta para poder cobrar una deuda, no solo de los accionistas, sino que también según el COGEP, este procedimiento es para todo aquel que pretenda cobrar una deuda y tenga constancia mediante una firma de lo acordado, se menciona que el proceso monitorio es netamente procesal, que no tiene nada que ver con la conducta y mal hábito del deudor, que de eso se encargan las leyes sustantivas. Se considera que es procedente ya que al iniciar se está reclamando una deuda, y si el deudor considera incoherente dicha acusación, tendría que oponerse e ir a otro procedimiento en donde se redacte la sentencia de que se ha justificado los abonos de la deuda o simplemente que no es responsable de aquella deuda imputada. Señala que existe un estudio doctrinario en donde justifica y explica porqué este procedimiento es célere, manifiesta que la reincidencia de este tipo de conductas no tiene que ver con lo procesal, si no netamente de algo personal, así mismo expone que si existe una sanción pecuniaria, ya que el deudor al no pagar en los plazos pactados, genera interés de mora.

Entrevista dirigida al abogado Eduardo Arturo Benavides Leon

Profesión: Juez Titular de la Unidad Judicial Civil del Cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena

Fecha de la entrevista: 30 de mayo de 2025

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura de Santa Elena Despacho

Pregunta #1: ¿En su criterio, la falta de sanciones específicas propicia el incumplimiento de las obligaciones de pago de los accionistas?

El doctor manifiesta que se supone que las personas en el desenvolvimiento de sus actividades contraen obligaciones monetarias, es decir, parten del principio de buena fe y de esta manera se tiene la garantía que las obligaciones se van a cumplir, entonces efectivamente, la ley también permite a modo de protección el cumplimiento de la obligación estableciendo ciertas cláusulas. Argumenta que tomando en cuenta el principio de libertad contractual que se encuentra en manera civil se podría analizar, ya que se conoce que existen intereses moratorios y añadirle otro tipo de interés por alguna situación específica, estaría de analizarlo.

Pregunta #2: ¿Cree usted, que según el artículo 361 del COGEP se garantiza el derecho total del cobro de la deuda hacia los accionistas?

El Juez expresa que se debe relacionar el artículo 361 del COGEP con el artículo 1607 del Código Civil, en la que se indica los pagos parciales y total de la deuda, entonces, ya se trata el tema en materia de dinero y generalmente la consecuencia es en función a lo que se debe de valor capital e intereses. Respondiendo a la pregunta, menciona que dándole un enfoque a la naturalidad del procedimiento monitorio, el diría que, sí se garantiza el cobro total, tomando en cuenta la deuda capital e intereses convencionales y moratorios.

Pregunta #3: ¿Considera usted, que el procedimiento monitorio vulnera el derecho a la seguridad jurídica?

Argumenta que, en lo absoluto, por el contrario, viabiliza aún más la efectividad en los derechos, no hay que olvidarse que el procedimiento monitorio ayuda a ejecutar obligaciones de manera ágil, eficaz y oportuna, porque si no se tuviera este

procedimiento, la otra opción sería un procedimiento ordinario que sin duda alguna se dilataría más el cobro y los papeleos.

Pregunta #4: ¿Cree usted que la reincidencia del deudor se relaciona con la flexibilidad del procedimiento monitorio?

El abogado considera que más allá de la flexibilidad, es un procedimiento ágil, no se debe olvidar que este tipo de procedimiento no solo es viable entre accionistas y compañías, si no, se lo ocupa de manera generalizada para garantizar un cobro, incluso cuando existe una factura o algún documento que efectivamente se demuestre el acuerdo que han tenido ambas partes que, a su vez, se ha contraído esta obligación de manera voluntaria.

Pregunta #5: ¿Considera que el procedimiento monitorio es eficaz para resolver deudas de accionistas?

Explica que, podría ser que este sea el procedimiento más oportuno, no hay que olvidar que el procedimiento monitorio viabiliza el cobro de una deuda cuando no se tiene un título ejecutivo, sin embargo, no olvidemos que este procedimiento monitorio tiene una base limite que no se pueden exceder de los 50 salarios básicos y por legalidad se tendría que buscar otra vía.

Pregunta #6: ¿Este procedimiento garantiza equidad entre las partes involucradas, tomando en cuenta que inicia con un auto de pago?

Manifiesta que aquí implica la finalidad que tuvo el legislador para implementar este tipo de procedimiento en el sistema procesal en el país, no olvidar que de cualquier manera el sistema institucional jurídico de un país se basa en que las personas tengan claros sus derechos y obligaciones para que de esta manera puedan ser cumplidos no en cualquier momento, si no de manera oportuna, y efectivamente, tenemos una legislación que debe crear normas para recuperar las acreencias de manera oportuna, de este modo se garantiza la ágil ejecutividad. Incluso este mismo procedimiento indica que se puede iniciar sin el uso de un abogado siempre y cuando no exceda los 3 salarios básicos.

Análisis

El doctor manifiesta que dentro de nuestro sistema jurídico tenemos varios tipos de intereses que se los considera para dar la ejecución del procedimiento, al momento de

realizar el cobro de la deuda se establecen estos aspectos, en primer lugar, el cobro de la capital que hace referencia al valor de la cantidad completa que se está debiendo, en segundo lugar, el cobro de los intereses convencionales, que estos son cuando se ha realizado el préstamo de cierta cantidad y por el hecho de hacer el préstamo se genera un pago extra, en tercer lugar, el cobro de los intereses moratorios, aquí se configura la sanción ya que se ha incumplido el acuerdo que se tenía de pagar el valor completo de la cantidad en un tiempo establecido, pero como ha existido un atraso se consideran los intereses por mora.

Ahora bien, se consideraba casos específicos que adicionalmente se puedan cobrar valores a modo de indemnización por algún daño irremediable ocasionado por el incumplimiento del acuerdo, sin embargo, para esto es más viable realizarlo por medio del procedimiento ordinario que en consecuencia tendría mucha más demora que un procedimiento monitorio.

4.1.3 Entrevista dirigida a abogados especialistas en Derecho Procesal Civil

Entrevista dirigida a la abogada Jacqueline Del Rosario Huaman Quimi

Profesión: Abogada en libre ejercicio y Magister en Derecho Procesal Civil

Fecha de la entrevista: 16 de mayo de 2025

Lugar de la entrevista: Consultorio Jurídico - Santa Elena

Pregunta #1: ¿Considera usted que el procedimiento monitorio debería incluir sanciones adicionales por el incumplimiento del pago?

La abogada considera que el procedimiento monitorio esta creado para reclamaciones claras y de menor cuantía, partiendo de ahí las sanciones adicionales podrían ser vistas como excesivas si ya existen intereses moratorios o costas procesales, entonces la compañía podría usar estas sanciones como presión indebida sobre el deudor incluso en casos donde la deuda es discutible pero que no se oponen formalmente, ya existen estos mecanismos en la legislación para sancionar el incumplimiento como el pago de intereses o la ejecución forzosa, sin embargo agregar más sanciones seria duplicar las consecuencias.

Pregunta #2: ¿Dentro del COGEP, cuáles son los mecanismos alternativos para exigir que se cumpla una deuda y evitar la reincidencia del incumplimiento de los pagos?

La experta manifiesta que ya existen ciertos mecanismos de presión como la ejecución forzosa, el embargo de bienes y en algunos casos el reporte crediticio, aunque su aplicación puede ser limitado en el ámbito societario el procedimiento monitorio prioriza la celeridad y la simplicidad por lo que añadir sanciones podría ir en contra de la filosofía original a menos que se regule cuidadosamente.

Pregunta #3: ¿Considera que el procedimiento monitorio es eficaz para resolver deudas de accionistas?

La jurista considera que sí, ya que el procedimiento monitorio es un proceso ágil diseñado para las reclamaciones de deudas claras, líquidas y exigibles, y permite que las personas cobren aportaciones impagas sin necesidad de un juicio ordinario, de esta manera se reducen costos y tiempo, y no requiere de una etapa probatoria si no hay oposición, lo que

beneficia especialmente a las compañías que necesitan liquidez rápida y evitar procedimientos extensos.

Pregunta #4: ¿Cuáles son las últimas reformas o cambios relevantes en el procedimiento monitorio en el COGEP y cómo afectan en la práctica jurídica?

La abogada manifiesta que reformar el COGEP, sería para fortalecer la responsabilidad societaria y proteger a las compañías promoviendo un entorno empresarial más justo y transparente, estas reformas deberían hacerse con proporcionalidad y garantías procesales, pero sin perder de vista la falta de mecanismos de control, sin embargo, cabe destacar que el procedimiento monitorio se enfoca en las generalidades y no en los elementos específicos tomando en cuenta a los accionistas y compañías anónimas.

Pregunta #5: En base a su experticia, ¿considera que el procedimiento monitorio del COGEP tiene algunas debilidades?

Considera que si, tiene ciertas debilidades si se focaliza en lo societario, debido a que afectan la efectividad y especialmente en el cobro de las deudas societarias, entonces, aunque sea una herramienta útil y en teoría un procedimiento ágil, aun así, hay dilataciones de los procesos en base a sus experiencias.

Análisis

A pesar de que el procedimiento monitorio tiene características positivas como su agilidad, eficacia y utilidad en el cobro de obligaciones sin necesidad de entrar en etapas probatorias, su aplicación no es del todo adecuada en el contexto del derecho societario, es verdad que existen mecanismos como el embargo de bienes, la ejecución forzosa o la afectación del historial crediticio, que buscan evitar la reincidencia en el incumplimiento de pagos, esto resulta un problema cuando se habla de derecho societario, donde en este tipo de casos, el cobro directo de deudas puede generar consecuencias graves para la estabilidad y el funcionamiento de las sociedades, sobre todo cuando estas dependen directamente del capital y la participación activa de sus accionistas. Por más que el procedimiento monitorio sea útil en términos generales, en estos escenarios se vuelve evidente que no contempla suficientemente las particularidades de las relaciones societarias, lo que da lugar a dilataciones e inseguridad jurídica.

Es por esto que se menciona si existiera la posibilidad de reformar el COGEP, sería necesario que esta incluya criterios claros para fortalecer la responsabilidad societaria sin comprometer el debido proceso ni la equidad. Considerar elementos específicos para ejecutar el cobro de deudas en los accionistas podría ayudar no solo a evitar abusos, sino también a proteger la estructura interna de las sociedades, se respetaría y se garantizaría mucho más la seguridad jurídica y sobre todo que sea justo para las partes.

Entrevista dirigida al abogado Jose Eduardo Guale Maldonado

Profesión: Abogado en libre ejercicio experto en Derecho Procesal Civil

Fecha de la entrevista: 22 de mayo de 2025

Lugar de la entrevista: Estudio Jurídico Guale & Castañeda – La Libertad

Pregunta #1: ¿Considera usted, que el procedimiento monitorio debería incluir sanciones adicionales por el incumplimiento del pago?

El jurista considera que no, debido que el procedimiento monitorio es una manera de como cobrar las deudas, pero si una deuda ha sido honrada, no puede establecer la misma ley que va a sancionar en caso de que sea reincidente, ese es su criterio de que no puede ser así.

Pregunta #2: ¿Dentro del COGEP, cuáles son los mecanismos alternativos para exigir que se cumpla una deuda y evitar la reincidencia del incumplimiento de los pagos?

El abogado argumenta que los mecanismos alternos para el cobro depende de la circunstancia, los que se pueden utilizar para el cobro de una deuda, claro en el procedimiento monitorio cuando se dicta un auto de pago, ese auto de pago si no se cumple en el término establecido por la ley, automáticamente se genera un mandamiento de pago, ahora existe también la manera conciliatoria, dentro del mismo proceso también puede ser la mediación en un centro de mediación, sin embargo lo ordinario es que cuando no se cumple el mandamiento de ejecución, se lo puede hacer por medio de ejecución forzosa siempre y cuando tenga bienes.

Pregunta #3: ¿Considera que el procedimiento monitorio es eficaz para resolver deudas de accionistas?

Sostiene que sí, argumenta que este es un mecanismo de cobro rápido y directo, sin embargo, debe cumplir la formalidad de la ley, reunir los requisitos que están establecidos en la norma y luego que se haya realizado todo eso, proceder a la ejecución, porque a ninguna de las partes o los procesados le agrada, encontrarse dentro de un procedimiento judicial.

Pregunta#4: ¿Cuáles son las últimas reformas o cambios relevantes en el procedimiento monitorio en el COGEP y cómo afectan en la práctica jurídica?

El abogado menciona que, antes del año 2016 existía el Código de Procedimiento Civil que era la herramienta para cobrar algún tipo de deuda ahí se enfocaban, a partir del año 2011, entró en vigencia el COGEP, donde se establece el sistema de juicios monitorios, argumenta que es un procedimiento de cobro aparentemente rápido y ágil, sin embargo, dentro de nuestra jurisdicción en Santa Elena, los jueces se encuentran colapsados y la naturalidad es que este sea un método muy rápido y eficaz, pero los jueces no pueden hacer nada porque no depende de ellos.

Pregunta #5: En base a su experticia, ¿considera que el procedimiento monitorio del COGEP tiene algunas debilidades?

En base a la experiencia del litigante, considera que es un procedimiento muy adecuado para cobrar deudas, por ejemplo en un procedimiento ordinario, se necesitan muchas pruebas para demostrar la existencia de una deuda, en el procedimiento sumario hay varias maneras de cobrar ciertos tipos de deudas, pero el procedimiento monitorio es específico, que incluso con tu sola aseveración con una declaración juramentada, puedes hacer conocer al juez que una persona tiene una deuda contigo, obviamente hay que justificarlo con algún otro documento.

Análisis

El jurista opina que el procedimiento monitorio es un procedimiento que permite cobrar una deuda de manera rápida, eficaz y ágil, menciona que en su opinión no se debe realizar sanciones adicionales, debido a que una de las principales características del proceso monitorio es que cuando se inicia la demanda, el deudor tiene la oportunidad de oponerse, si es que no se opone significa que está aceptando que la deuda es suya. Por otro lado, expone que existen otros procedimientos para ejecutar un cobro de obligación, como el de conciliación o el de ejecución forzosa en caso de que el deudor tenga bienes, en conjunto explica que a diferencia de otros procedimientos como el ordinario el procedimiento establecido en el artículo 361 del COGEP, es más rápido ya que se puede hacer conocer la causa al juez y de inmediato ordena un mandamiento de pago, lo que no sucede en el proceso ordinario, aquí se necesitan más pruebas para comprobar que verdaderamente, el demandado es moroso, sin embargo después de exponer todos los beneficios del procedimiento, menciona que si existen fallas dentro de él, debido a la carga laboral de los jueces, esto hace que se demoren más los procesos y no se cumpla con la naturaleza del

procedimiento, vulnerando la seguridad jurídica ya que esta falta de atención deja a los acreedores con incertidumbre de la efectividad del proceso.

4.1.4 Entrevista dirigida a abogados expertos en Derecho Civil

Entrevista dirigida al abogado Segundo Juan Shuishi Banshuy

Profesión: Abogado en libre ejercicio y Ex Director de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Elena

Fecha de la entrevista: 23 de mayo del 2025

Recurso: Plataforma de Videoconferencia Zoom

Pregunta #1: ¿Considera usted que el procedimiento monitorio debería incluir sanciones adicionales por el incumplimiento del pago?

El abogado menciona que en base al conocimiento que tiene del procedimiento monitorio, en primer lugar se deben contemplar todos los requisitos que exige el COGEP para que se configure en un procedimiento monitorio para el cobro de una deuda, por ejemplo si contamos con un título ejecutivo, ya no podemos enfocarnos en el monitorio y debemos ver otros procedimientos que se configuren con este, partiendo de ahí, la naturalidad de estos procedimientos es que se demuestre que existe una deuda y a su vez que se exija el cumplimiento, manifiesta que si se quiere que esta persona sea juzgada por actuar en mala fe existen otras instancias judiciales.

Pregunta #2: ¿Dentro del COGEP, cuáles son los mecanismos alternativos para exigir que se cumpla una deuda y evitar la reincidencia del incumplimiento de los pagos?

Manifiesta que es correcto, esto ya inicia una sentencia del juez, entonces al momento que se pone la demanda, se establece también los honorarios de los abogados para el pago mediante sentencia, entonces si el juez da un término para cumplir la deuda, si no se realiza, se presenta el mandamiento de ejecución, allí el juez pide que se justifique los gastos ocasionados para haber iniciado el procedimiento y ahí se incluye los gastos en copias, en vehículos y todo los demás, para todo esto el juez sortea un perito liquidador, ese perito va a hacer un informe de liquidación y la deuda ahí mismo aumenta a la del valor inicial, una vez aprobado el informe de liquidación, lo que sigue es el mandamiento de pago, si no se lo cumple, ahí se configura a la ejecución forzosa y se realizan los embargos de bienes para terminar con el remate.

Pregunta #3: ¿Considera que el procedimiento monitorio es eficaz para resolver deudas de accionistas?

El jurista expresa que cuando una persona se convierte en accionista contrae obligaciones de cumplir con porcentajes de aportaciones, en caso de incumplimiento la compañía anónima puede poner una sanción o una multa, entonces esa multa también hace que se esté en la obligación de pagar por haber incumplido el tiempo establecido, ahora enfocándose en el alivio financiero el deudor, lo que tiene es un tiempo prudencial para realizar el pago, entonces hay que tomar en consideración los conceptos en el sentido de poder aplicar o no una sanción en procedimiento monitorio o coactivo, tomando en cuenta los factores externos como la crisis económica o de inseguridad.

Pregunta #4: ¿Cuáles son las últimas reformas o cambios relevantes en el procedimiento monitorio en el COGEP y cómo afectan en la práctica jurídica?

Considera que más es la experiencia con la que un profesional cuenta para de cierta manera, aceptar que existen falencias en la aplicación del procedimiento monitorio, y no debería haber tanto conflicto, debido a que en el artículo 356 del COGEP ya se establecen los requisitos para poderlo realizar, entonces considera que no existen complicaciones, lo que correspondería como profesionales es tomar en cuenta la experticia y muchas de las veces, los abogados no saben cuánto valor económico genera un procedimiento, sin embargo se puede tratar de buscar la vía conciliadora y de esta manera se evita la carga procesal al sistema judicial.

Pregunta #5: En base a su experticia, ¿considera que el procedimiento monitorio del COGEP tiene algunas debilidades?

El abogado considera que no existen debilidades en su mayoría, sin embargo, si hay que especificar en cuanto tiempo se puede presentar un procedimiento monitorio, determinar un tiempo, por ejemplo, enfocándose en un título ejecutivo, prescribe en 5 años, entonces antes de los 5 años, no se puede presentar una demanda ejecutiva, por una letra de cambio, entonces se considera que eso es lo que no está establecido en el COGEP en base al procedimiento monitorio, si bien es cierto, se habla de una prescripción ordinaria y una extraordinaria, sin embargo es una de las falencias que podría haber, así mismo en que tiempo debe estar firmado o el tiempo que se puede reclamar cuando tengo una factura.

Análisis

De entrada se evidencia una visión técnica y centrada en la correcta aplicación del procedimiento monitorio dentro del marco del COGEP por parte del profesional, destaca que este mecanismo no debe incluir sanciones adicionales, ya que su objetivo es exclusivamente el cobro de obligaciones económicas, explica que si hay existencia de sanciones, por ejemplo cuando el juez dicta una sentencia y el deudor no se ha opuesto a ella porque sabe y está de acuerdo con que esa deuda es suya, pero está en crisis y no puede pagarla, se procede con la ejecución forzosa de embargo de bienes, esto hace que el proceso se diferencie de otro tipo de procedimientos. A su criterio el proceso monitorio si es eficaz y útil, argumenta que en el artículo 361 del Código Orgánico General de Procesos están establecidos cuales son los requisitos necesarios para hacer efectivo este procedimiento, menciona que ya depende netamente de las habilidades de los abogados, de su profesionalismo y experticia para hacer cumplir con todo lo establecido, pese a esto señala que si existe una debilidad relevante, que es la falta de determinación sobre los plazos procesales aplicables al proceso monitorio, lo que deja a plena vista la vulneración del derecho de seguridad jurídica, ya que al existir este vacío legal, se genera incertidumbre sobre la efectividad del proceso, el letrado sugiere que una regulación más detallada para fortalecer su efectivo cumplimiento.

Entrevista dirigida al abogado Carlos Humberto Alcívar Sánchez

Profesión: Abogado Magister en Derecho Civil - Procesal Civil y Ex Presidente del Colegio de los abogados de la Provincia de Santa Elena

Fecha de la entrevista: 20 de mayo del 2025

Lugar de la entrevista: Oficina Consultorio Jurídico Alcívar & Asociados - Santa Elena

Pregunta #1: ¿Considera usted, que el procedimiento monitorio debería incluir sanciones adicionales por el incumplimiento del pago?

El abogado considera que ya existen sanciones suficientes, cree incluso que, para personas naturales existen en la fase concursal procedimientos de insolvencia, argumenta que si hay sanciones, porque el juez dentro del procedimiento, ya le determina que incluso podría remitir información a la fiscalía para que se investigue un presunto delito de insolvencia fraudulenta, menciona que puede ser que el deudor haya guardado sus bienes para no pagar sus deudas, entonces si hay normas suficientes es decir de la parte civil en ejecución forzosa como tal puede acarear esa facultad de poder el juez remitir y adicionalmente seguir un proceso de naturaleza penal.

Pregunta #2: ¿Dentro del COGEP, cuáles son los mecanismos alternativos para exigir que se cumpla una deuda y evitar la reincidencia del incumplimiento de los pagos?

El jurista expresa que el procedimiento es una forma de poder cobrar obligaciones de hasta 50 salarios básicos unificados, una vez que el obligado haya sido sentenciado, siendo persona jurídica o natural, entre en una fase de ejecución, entonces después ese mandamiento de ejecución, el juez le otorga un término para que se cumpla con la sentencia, ahora puede ser que la persona natural o la persona jurídica no tenga como cumplir o simplemente no lo cumpla, entonces dentro de la fase de la ejecución establecido en el artículo 362 del COGEP. En la fase de ejecución el acreedor puede solicitar medidas, embargos, secuestros y puede requerir ante todas las instituciones a través de la DINARDAP para que se conozca de cuentas bancarias, bienes muebles, bienes inmuebles, etc.

Pregunta #3: ¿Considera que el procedimiento monitorio es eficaz para resolver deudas de accionistas?

Considera que, si es viable, cuando una empresa se constituye en el estatuto se establece la misma Ley de Compañías, reglamento de la ley, reglamento de accionistas y juntas generales de accionistas, dependiendo de la clase de sociedades que se tengan, los accionistas responden por el número de sus acciones o la representación, ¿pero cuándo llega allá? Cuando la empresa no tenga nada que poder reclamar, ahí pueden los accionistas responder por el monto de sus acciones, entonces no hay que olvidarse que los accionistas, independientemente de la participación de la compañía, tiene bienes que están no a nombre de la empresa, si no a título personal entonces, ellos si pueden responder a la deuda. Entonces dentro del procedimiento monitorio también es viable para resolver las deudas, ya que llega a una fase de ejecución y es más ágil el procedimiento.

Pregunta #4: ¿Cuáles son las últimas reformas o cambios relevantes en el procedimiento monitorio en el COGEP y cómo afectan en la práctica jurídica?

El letrado ve en cuanto la praxis del cobro de obligaciones, considera que dentro de las medidas preventivas ha habido muchas complicaciones, deberían salvarse y protegerse, a favor de que un bien haya sido adquirido con anterioridad, por ejemplo, hay que tomar en cuenta que en ocasiones se hace eso con la finalidad de cubrir los bienes, ocurre también que después, la parte accionante saca un certificado único vehicular, como el nuevo propietario no realizó el debido proceso para el cambio de propietario y consta todavía su nombre como titular. Entonces esto quiere decir que, dentro de las medidas preventivas, se puede disponer el embargo o secuestro de un bien inmueble, dentro de las compañías, siempre que el bien este a nombre de la persona y no se haya perfeccionado la compra o que no se haya suscrito un instrumento notarial de compraventa, antes de haberse dictado la providencia.

Pregunta #5: En base a su experticia, ¿considera que el procedimiento monitorio del COGEP tiene algunas debilidades?

El abogado considera que el procedimiento monitorio es un sistema muy ágil, muy activo, muy rápido, no tiene mayor consecuencia en cuanto al trámite, entonces cree que no tendría alguna debilidad, más por el contrario cree que es más ágil para determinadas deudas. Lo que si debiese hacer es que este procedimiento monitorio debe ser más rápido en cuanto a su naturalidad, pero lastimosamente dentro de la provincia no hay rapidez si hay exceso de carga procesal y hay pocos jueces, entonces bien debería considerarse

una especialidad para este tipo de procedimiento que debería ser más dinámico y obviamente dependería del despacho de los jueces.

Análisis

El jurista indica que, bajo su conocimiento, ya existen maneras establecidas de exigir el cumplimiento de la obligación que se ha acordado previamente, expone como ejemplo el caso de la insolvencia haciendo énfasis en que a veces los deudores son los que a propósito no quieren pagar, cree que el procedimiento monitorio es el ideal para realizar los cobros entre los accionistas y las compañías anónimas, ya que estas brindan garantía hacia ambas partes involucradas.

Argumenta que se debe tener un mejor control por parte de la entidad DINARDAP cuando se recurre a realizar un embargo, debido a que, puede existir que previamente un contrato de compraventa con el bien que se quiera embargar, esto puede dar complicaciones ya que no se ha realizado el traspaso de dominio.

Y por último señala que efectivamente, el procedimiento monitorio es completamente correcto, sin embargo lo preocupante es que se transgrede esa naturalidad del procedimiento, debido a que existe mucha carga laboral y pocos jueces en la provincia para resolver la causa.

4.1.5 Entrevista dirigida a accionistas de Compañías Anónimas Cantón Santa Elena

Entrevista dirigida a Oscar Jose Reyes Borbor

Cargo: Gerente Departamento Administrativo - Compañía Anónima TRANSAELE S.A.

Fecha de la entrevista: 21 de mayo de 2025

Lugar de la entrevista: Oficina Sede TRANSAELE S.A. - Santa Elena Barrio Paraíso

Pregunta #1: ¿Cree usted, que dentro de la compañía anónima a la que pertenece tienen cláusulas específicas para la falta de control sobre los pagos de los accionistas?

El accionista expresa que sí, si las hay, existen estatutos y reglamentos internos, donde se sanciona al socio en caso de no cumplir con sus aportaciones económicas expresa que su compañía, desde el primer momento en que la persona interesada realiza todos los requisitos para pertenecer a la compañía anónima, desde el primer día se le entregan los reglamentos internos por escrito, se les hace conocer sobre los estatutos y antes de que se haga el negocio con el socio saliente o que está vendiendo, tiene que acercarse a los oficinas a una entrevista para informarle como se maneja la compañía, cuáles son sus obligaciones y beneficios.

Pregunta #2: ¿Considera usted, que la reincidencia de un accionista deudor afecta negativamente a la compañía anónima?

Expresa que sí afecta económicamente, porque las aportaciones mensuales que realiza cada socio, contribuye y sirve para sostener los gastos administrativos, como los son servicios básicos, luz, agua, los pagos a los miembros de la administración, ya que en primer lugar está el consejo de administración que la conforman el gerente y seguido por el presidente, de ahí está el consejo de vigilancia que hacen parte tres miembros, que es el presidente del consejo de vigilancia con dos vocales y también un comisario, y cada uno de ellos tienen sueldos establecidos.

Pregunta #3: ¿Dentro de las leyes existen las herramientas necesarias para el cumplimiento del pago establecido?

Considera que, si existen, en última instancia y muy aparte de los reglamentos internos, menciona que también tienen las leyes de la Superintendencia de las Compañías, sin embargo, muy aparte de eso, ellos como socios tiene una resolución de sala, esta se la toma en una reunión general extraordinaria en la cual se decide, que ese socio por morosidad ya no debe continuar y ser parte de los socios, ellos tienen la potestad de separarlo y se comienza con el expediente.

Pregunta #4: ¿Considera que la deuda de un accionista es responsabilidad del moroso o de las políticas internas de la compañía anónima?

Considera que la responsabilidad del socio, debido a que se le da la facilidad para que pueda realizar el pago de las aportaciones, por ejemplo, las aportaciones mensuales son del valor de \$30.00 dólares, y a su vez, el socio tiene la facilidad de realizar el pago de \$1.00 diario para que de esa manera tenga más flexibilidad.

Pregunta #5: ¿Considera que existen vacíos legales que impiden aplicar sanciones a los accionistas morosos?

El accionista menciona que, si existen vacíos que se deben modificar o se deben reformar dentro de los reglamentos internos, expresa que cada mes tienen reunión de la dirigencia unos días antes de la reunión general con los socios y coincidimos que deben existir cambios en pro de los socios y del funcionamiento de la compañía.

Pregunta #6: ¿Cree usted que el procedimiento monitorio es el adecuado para realizar el cobro de una deuda establecida?

El inversionista cree que afortunadamente dentro de su compañía anónima, no han tenido que recurrir a las vías legales en esos aspectos, ya que todo se lo ha podido resolver de manera interna, sin embargo, si considera que, si es una cantidad alta de dinero y no existen más posibilidades de hacer cumplir esa deuda u obligación, si es un buen mecanismo para hacer exigir el cumplimiento.

Análisis

El accionista menciona que, si considera que existen cláusulas específicas en cuanto a la mora de los miembros que conforman su sociedad, es más cree que dentro de su empresa existe un marco legal y normativo fuerte que les ha permitido resolver problemas con respecto a los incumplimientos de las obligaciones, manifiesta que hasta el día de hoy, no han tenido que recurrir al procedimiento monitorio, pero destaca que es un mecanismo bueno, útil y ágil para hacer cumplir con el pago de una deuda, sin embargo si considera que debería existir una reforma de sus estatutos. Por otro lado, maneja muy bien el tema de sus estatutos y normativas internas, esto se ve reflejado en su explicación coherente y muy buen desenvolvimiento al mencionar la estructura que conforma una sociedad, añadido a esto también cree que el incumplimiento de las aportaciones si afecta gravemente a la empresa, debido a que con esas aportaciones se paga el personal profesional que hace funcionar su organización, lo que evidencia la fomentación de educación constante sobre su cuerpo normativo y sanciones.

Entrevista dirigida a Alexis Elizabeth Palacios Rodríguez

Cargo: Accionista – Compañía Anónima TRANSAELE S.A.

Fecha de la entrevista: 20 de mayo de 2025

Lugar de la entrevista: Domicilio - Santa Elena Sector Nueva Jerusalén II

Pregunta #1: ¿Cree usted, que dentro de la compañía anónima a la que pertenece, tienen cláusulas específicas para la falta de control sobre los pagos de los accionistas?

Considera que sí, dentro de la compañía anónima a la que pertenece, si hay clausulas específicas, a los accionistas les dan 7 días termino para realizar el pago de las aportaciones, sin embargo, si pasa ese tiempo y no se lo realiza, se genera una multa de \$20.00 dólares de los Estados Unidos Americanos.

Pregunta #2: ¿Considera usted, que la reincidencia de un accionista deudor afecta negativamente a la compañía anónima?

Cree, que sí que afecta, porque no es una persona que paga puntualmente, y el dinero debe ser para en beneficio de las compañías manifiesta que así mismo tienen representantes que reciben un sueldo, como gerente, presidente, comisario y secretario, y ellos necesitan de las aportaciones.

Pregunta #3: ¿Dentro de las leyes existen las herramientas necesarias para el cumplimiento del pago establecido?

Menciona que sí, no está al tanto, pero dentro de la compañía anónima si hay reglamentos y leyes que les exigen que deben realizar el pago completo y a tiempo.

Pregunta #4: ¿Considera que la deuda de un accionista es responsabilidad del moroso o de las políticas internas de la compañía anónima?

Indica que en base a su experiencia es que, les explican y les brindan información de todo, argumenta que cada mes que hacen las aportaciones, tienen reuniones en las que siempre les explican cuáles son las reglas y las consecuencias, entonces considera que si hay riesgos de deuda ya depende del socio y no depende de la compañía.

Pregunta #5: ¿Considera que existen vacíos legales que impiden aplicar sanciones a los accionistas morosos?

La inversionista expresa que, enfocándose en la compañía anónima, los accionistas si tienen sanciones, si ellos incurren en mora reiteradamente dentro de la compañía, lo que se realiza es un procedimiento y como castigo sacan al accionista de la nómina de los socios y dejan de pertenecer a la compañía.

Pregunta #6: ¿Cree usted que el procedimiento monitorio es el adecuado para realizar el cobro de una deuda establecida?

La accionista manifiesta que en base a lo que le han comentado, diría que si es un buen procedimiento porque la compañía lo que quiere es realizar el cobro de ese dinero que no ha sido pagado, para solventar los gastos que se tienen de manera interna.

Análisis

La accionista manifiesta que el procedimiento monitorio es una herramienta legal útil y ágil, señala que dentro de las reglas internas de una compañía anónima si existen sanciones pecuniarias al reincidir en la mora de aportaciones de una cuota, subraya que existe una buena base de información dentro de su sociedad, de qué es lo que podría pasar si es que algún accionista llegara a atrasarse con el impago de la obligación, evidenciándose así la práctica de fomentar su educación financiera y enseñar hábitos que no castiguen su cartera económica.

4.2 Verificación de idea a defender

Luego de haberse realizado un análisis exhaustivo de la doctrina, la normativa vigente y, sobre todo, de las entrevistas a profesionales expertos en Derecho Procesal Civil, y accionistas de compañías anónimas, se ha podido reflexionar de forma crítica sobre la idea central planteada en esta investigación, que es, el artículo 361 del Código Orgánico General De Procesos vulnera la seguridad jurídica ante la falta de mecanismos de control y medidas sancionadoras cuando se incurre en mora de las aportaciones por parte de los accionistas de las compañías anónimas del cantón Santa Elena.

En un inicio, se propuso que ésta estaba relacionada con la ausencia de mecanismos sancionatorios claros y eficaces dentro del procedimiento monitorio establecido en el COGEP, se argumentó que vulnerar el principio de seguridad jurídica, ya que sin sanciones concretas, los accionistas podrían contraer deudas de forma reiterada sin consecuencias determinantes.

Pese a esto, se ha comprobado gracias a los métodos e instrumentos metodológicos que la idea a defender en la presente investigación no se ha cumplido en su totalidad, la inquietud surge de una preocupación legítima desde lo teórico y práctico, no se logró verificar de manera concluyente que dicha reincidencia obedezca a vacíos normativos o a una falta de sanciones dentro del procedimiento. Por el contrario, los entrevistados consultados coincidieron en que el procedimiento monitorio es una herramienta legal, útil y ágil, y no busca sancionar la conducta humana, sino más bien agilizar el cobro de deudas líquidas, vencidas y exigibles.

Por ende, no se evidencia un vacío legal respecto a las sanciones, ya que el procedimiento contempla consecuencias como el cobro de intereses moratorios, las costas procesales y, en última instancia, la ejecución forzosa. Estas medidas, aunque no se presenten como sanciones formales, tienen un efecto punitivo de tipo pecuniario que actúa como un desincentivo para el incumplimiento. Sin embargo si se evidencia que existe vulneración de la seguridad jurídica debido a la carga laboral de los jueces.

En definitiva, a pesar de que puede existir una problemática en la reincidencia del impago de deudas por parte de accionistas dentro del proceso monitorio, estas son cuestiones netamente personales, vinculadas a la conducta del deudor y no a una omisión normativa.

CONCLUSIONES

Se concluye que el procedimiento monitorio y su aplicación en el cobro de aportes adeudados por parte de los accionistas de compañías anónimas en el cantón Santa Elena, no radica en la falta de herramientas jurídicas sancionadoras con respecto al incumplimiento moratorio por parte de los accionistas en las compañías anónimas, las entrevistas realizadas a profesionales del Derecho y a accionistas que conforman una sociedad, dan una perspectiva y pensamiento diferente.

El procedimiento monitorio ya contempla ciertas consecuencias jurídicas ante el incumplimiento de una obligación, como intereses moratorios, costas procesales y la posibilidad de ejecutar forzosamente el pago.

También se pudo notar que, a pesar de que el procedimiento monitorio es visto como ágil y útil por parte de los entrevistados, los expertos dan a entender que su efectividad puede verse afectada por factores externos, como la carga laboral en los juzgados, vulnerando el principio de la seguridad jurídica, debido a que se ve afectado la agilidad y tramitación, lo que deja una incertidumbre en la efectividad del mismo. Esto demuestra que la normativa por sí sola no siempre es suficiente para asegurar el cumplimiento, y que la realidad práctica del sistema judicial tiene mucho peso en los resultados.

Finalmente es evidente que la reincidencia de los deudores no necesariamente se debe a la supuesta flexibilidad del procedimiento monitorio, sino que responde más bien a factores de índole personal y estructural. Entre estos se destacan la falta de cultura de pago, la informalidad en las prácticas empresariales y la carencia de mecanismos de control interno dentro de las sociedades. La mayoría de los profesionales entrevistados señalaron que el incumplimiento reiterado obedece a cuestiones éticas y a la falta de responsabilidad individual, más que a fallas del COGEP o del procedimiento como tal.

RECOMENDACIONES:

- ✓ Se recomienda fortalecer los mecanismos internos de control dentro de las sociedades, a pesar de que en la mayoría de sociedades existen estatutos específicos sobre la mora en las aportaciones de los activos de un accionista, en algunos casos este marco normativo interno no resulta suficiente ante las problemáticas que surgen día a día.
- ✓ Promover una cultura de responsabilidad societaria, desde la formación empresarial como desde el propio ejercicio profesional, es importante que los accionistas comprendan el compromiso legal y ético que adquieren al invertir en una compañía, ya que, en la mayoría de los casos, o cuando una sociedad está iniciando, dependen de los activos pactados en un determinado tiempo para mantenerse a flote.
- ✓ Capacitar a los representantes legales y administradores de las compañías sobre el uso adecuado del procedimiento monitorio, para que puedan recurrir a él de manera oportuna y efectiva en caso de incumplimiento. Sin bien es cierto los representantes legales son profesionales del derecho, pero habrá muchas ocasiones que jóvenes iniciando en su vida profesional tengan conocimiento doctrinal y teórico, pero nada se compara a la experiencia, contar con estas herramientas sin duda marca una gran diferencia para el óptimo cumplimiento del proceso.
- ✓ Seguir investigando sobre la aplicación del procedimiento monitorio en el ámbito societario, para evaluar si, con el tiempo, llegan a ser necesarias reformas que lo adapten mejor a este tipo de relaciones jurídicas.

BIBLIOGRAFÍA

Banco Solidario. 2022. “Cuida tu futuro, Pasos para crear una empresa en Ecuador”.

Bardejo, Lacruz; Rivas Andrés, 2005. “Elementos de Derecho Civil. Vol.II: Derecho de obligaciones”. Madrid. Tirant lo Blanch. Obtenido de <https://repositori.uji.es/server/api/core/bitstreams/3f8a795d-6d67-46f1-b2c9-ec55d908503c/content>

Bernal, César. 2020. “Metodología de La Investigación.” *Pearson 4*.

Cabanellas, Guillermo. 2022. “Diccionario Jurídico Elemental - Guillermo Cabanellas de Torres (2).” *Libros Derecho Perú*.
<https://drive.google.com/file/d/1IKPCu8mBMAXi-2HTgGh0hyk7ExWgXQI7/view> (September 21, 2024).

Carrasco Zurita Jose Luis. 2012. “EL PROCESO MONITORIO COMO MEDIO PARA OTORGAR AL DERECHO DE CRÉDITO, TUTELA EFECTIVA Y LA NECESIDAD DE SU INTRODUCCIÓN A NUESTRA LEGISLACIÓN”. UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR.

Cevallos ortega, Francisco Javier, and Paulina Leticia Mena Manzanillas. 2023. “Análisis de la excepción del procedimiento monitorio art. 357 inciso segundo COGEP y la vulneración constitucional del derecho a la defensa del art. 76 letra g de la constitución del ecuador.” *REVISTA DE DERECHO* 8(2). Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671874656002/671874656002.pdf>

Corte Nacional de Justicia. Boletín Institucional, Quito: UNIDAD DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL, 2017

Del Brutto Andrade Oscar. 2019. “Teoría del Contrato”. Universidad Espíritu Santo. Obtenido de <https://uees.edu.ec/descargas/libros/2019/teoria-del-contrato.pdf>

Dr. Roberto Hernández Sampieri, Dr. Carlos Fernández Collado y Dra. María del Pilar Baptista Lucio. 2014. ”Metodología de la investigación”. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Echandía Devis Hernando, Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Universidad, 2002.

FERNANDES DE ALMEIDA ROBERTO. 2011. “ALTERACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y REVISIÓN CONTRATUAL”. Salamanca. Programa de Doctorado en Derecho Privado UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/121147/DDP_FernandesdeAlmeidaRoberto_Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- González, Alonso. 2023. *Derecho Societario*. Milagro. https://sga.unemi.edu.ec/media/archivomateria/2023/05/10/archivomaterial_2023510104526.pdf (November 5, 2024).
- Gonzalez, Eduardo. 2022. *Capítulo primero Historia del derecho mercantil*. México. www.juridicas.unam.mx.
- Granados, María. Gómez, Sindy. 2023. *La dificultad probatoria en los Contratos verbales*. Lima. Obtenido de https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/671149/Granados_PM.pdf?sequence=1
- Hudson Michael. 2018. "and forgive them their debts Lending, Foreclosure and Redemption From Bronze Age Finance to the Jubilee Year". Verlag Dresden.
- Justia México. (s.f.). Preguntas y respuestas sobre contratos civiles. Recuperado de <https://mexico.justia.com/derecho-civil/contratos-civiles/preguntas-y-respuestas-sobre-contratos-civiles/>
- León Tovar Soyla H. 2018. "Los derechos inderogables del accionista en la sociedad anónima como derechos mínimos fundamentales y los derechos instrumentales". Universidad de Guadalajara. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v3n9/2448-5136-dgedj-4-10-13.pdf>
- Limber L. Rivas Cedeño, Simón B. Flores De Valgas Cedeño. 2018. "Derecho societario: las compañías en el Ecuador". Polo Del Conocimiento.
- Lic. Jorge Jiménez Bolaños. 2004. "El Pago". Universidad de Costa Rica.
- Manzano Tolosana Raúl. 2020. "Aproximación a la dación en pago de deuda". Universidad Zaragoza. Obtenido de <https://zaguan.unizar.es/record/98845/files/TAZ-TFG-2020-1490.pdf?version=1>
- Mendoza Méndez Alfredo José. 2023. "Consideraciones acerca de la adopción de formas mercantiles para ejecución de actos de naturaleza no mercantil". Mérida Obtenido de http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVDM/11/RVDM_2023_11_469-490.pdf
- Montero Aroca, Juan, Derecho jurisdiccional: parte general. Valencia: Tirant lo Blanch, 2004.
- Morales José Antonio. 2014. "CRÉDITO Y COBRANZA". México. Grupo editorial patria.
- Rizzo María Marcela. 2007. " El capital de trabajo neto y el valor en las empresas la importancia de la recomposición del capital de trabajo neto en las empresas que atraviesan o han atravesado crisis financieras". Bogotá. Revista Escuela de Administración de Negocios Universidad EAN. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/206/20611495011.pdf>

Sánchez-Eraza Gabriela, Angie I, Cristian II Adrian Bustamante-Segovia, and Jorge Guillermo Cedeño-León III. 2021. “Aplicación Del Procedimiento Monitorio En Sudamérica.” *Dominio de las Ciencias* 7(1).

Soto Isler Erika. 2021. “*Principios de cobranza extrajudicial*”. Universidad de Talca.

Peña Diego. 2019. “*El convenio de accionistas en Ecuador*”. *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7143/1/SM280-Pe%
El%20convenio.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7143/1/SM280-Pe%c3%b1a-El%20convenio.pdf)

ANEXOS

ANEXO #1

EVIDENCIA DE ENTREVISTAS



Ilustración 1: Entrevista a Dra. Plus Barandica Sabrina Anette – Jueza Titular de la Unidad Judicial Civil Provincia de Santa Elena

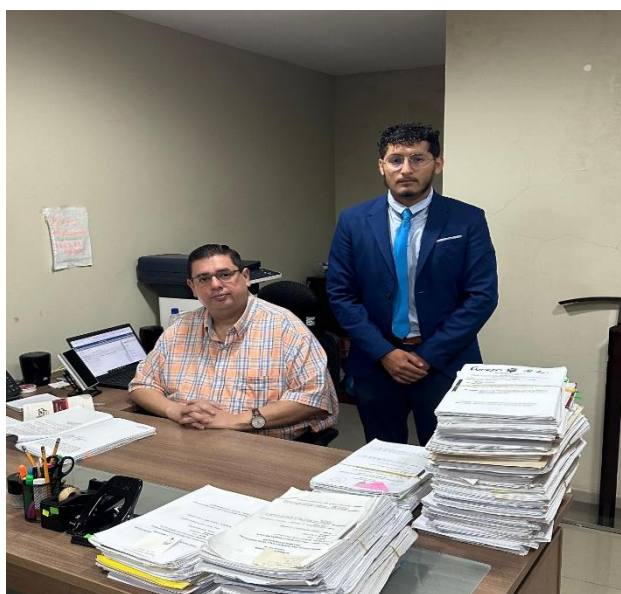


Ilustración 2: Entrevista a Dr. Benavides Leon Eduardo Arturo – Juez Titular de la Unidad Judicial Civil Provincia de Santa Elena



Ilustración 3: Entrevista a la Ab. Huaman Quimi Jacqueline Del Rosario – Magister en Derecho Procesal Civil



Ilustración 4: Entrevista a Ab. Gual Maldonado Jose Eduardo – abogado en libre ejercicio

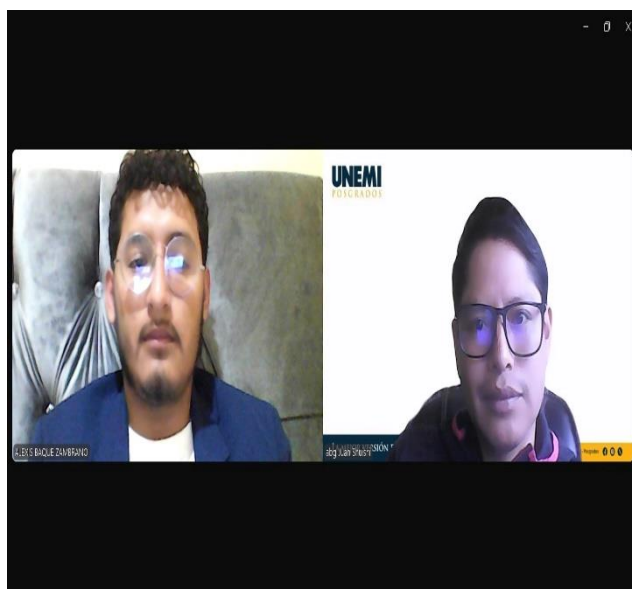


Ilustración 5: Entrevista a Ab. Shuishi Banshuy Segundo Juan, Mgrt. – Ex Director de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Elena



Ilustración 6: Entrevista a Ab. Alcívar Sánchez Carlos Humberto – Ex Presidente del Colegio de los abogados de la Provincia de Santa Elena



Ilustración 7: Entrevista a Reyes Borbor Oscar Jose – Gerente de Transaele S.A.



Ilustración 8: Entrevista a Alexis Elizabeth Palacios Rodriguez – accionista compañía anónima

ANEXO #2

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: EL PAGO DE LA DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO MONITORIO A LOS ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS CANTÓN SANTA ELENA, 2024

INVESTIGADOR: ALEXIS BAQUE ZAMBRANO

ENTREVISTA A JUEZ ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL

OBJETIVO: Valorar la opinión de los jueces especialistas en materia procesal civil en relación a la incidencia del pago en las deudas a los accionistas de las compañías anónimas dentro procedimiento monitorio establecido en el Código Orgánico General de Procesos

Estimado: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿En su criterio, la falta de sanciones específicas propicia el incumplimiento de las obligaciones de pago de los accionistas?
2. ¿Cree usted que según el artículo 361 del COGEP se garantiza el derecho total del cobro de la deuda hacia los accionistas?
3. ¿Considera que existe un vacío legal en cuanto a sanciones en los procesos monitorios aplicados a accionistas deudores?
4. ¿Cree usted que la reincidencia del deudor se relaciona con la flexibilidad del proceso monitorio?
5. ¿Considera que el procedimiento monitorio es eficaz para resolver deudas de accionistas?
6. ¿Este procedimiento garantiza equidad entre las partes involucradas, tomando en cuenta que inicia con un auto de pago?



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO**



TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: EL PAGO DE LA DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO MONITORIO A LOS ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS CANTÓN SANTA ELENA, 2024

INVESTIGADOR: ALEXIS BAQUE ZAMBRANO

ENTREVISTA A JUEZ ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL

OBJETIVO: Valorar la opinión de los jueces especialistas en materia procesal civil en relación a la incidencia del pago en las deudas a los accionistas de las compañías anónimas dentro procedimiento monitorio establecido en el Código Orgánico General de Procesos

Estimado: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿En su criterio, la falta de sanciones específicas propicia el incumplimiento de las obligaciones de pago de los accionistas?
2. ¿Cree usted que según el artículo 361 del COGEP se garantiza el derecho total del cobro de la deuda hacia los accionistas?
3. ¿Considera que existe un vacío legal en cuanto a sanciones en los procesos monitorios aplicados a accionistas deudores?
4. ¿Cree usted que la reincidencia del deudor se relaciona con la flexibilidad del proceso monitorio?
5. ¿Considera que el procedimiento monitorio es eficaz para resolver deudas de accionistas?
6. ¿Este procedimiento garantiza equidad entre las partes involucradas, tomando en cuenta que inicia con un auto de pago?



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: EL PAGO DE LA DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO MONITORIO A LOS ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS CANTÓN SANTA ELENA, 2024

INVESTIGADOR: ALEXIS BAQUE ZAMBRANO

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PROCESAL CIVIL

OBJETIVO: Valorar la opinión de los abogados especialistas en materia procesal civil en relación a la incidencia del pago en las deudas a los accionistas de las compañías anónimas dentro procedimiento monitorio establecido en el Código Orgánico General de Procesos

Estimado: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Considera usted que el procedimiento monitorio debería incluir sanciones adicionales por el incumplimiento del pago?
2. ¿Dentro del COGEP cuales son los mecanismos alternativos para exigir que se cumpla una deuda y evitar la reincidencia del incumplimiento de los pagos?
3. ¿Considera que el procedimiento monitorio es eficaz para resolver deudas de accionistas?
4. ¿Cuáles son las ultimas reformas o cambios relevantes en el procedimiento monitorio en el COGEP y como afectan en la práctica jurídica?
5. En base a su experticia, ¿considera que el procedimiento monitorio del COGEP tiene algunas debilidades?



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: EL PAGO DE LA DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO MONITORIO A LOS ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS CANTÓN SANTA ELENA, 2024

INVESTIGADOR: ALEXIS BAQUE ZAMBRANO

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL

OBJETIVO: Valorar la opinión de los abogados especialistas en materia procesal civil en relación a la incidencia del pago en las deudas a los accionistas de las compañías anónimas dentro procedimiento monitorio establecido en el Código Orgánico General de Procesos

Estimado: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Considera usted que el procedimiento monitorio debería incluir sanciones adicionales por el incumplimiento del pago?
2. ¿Dentro del COGEP cuales son los mecanismos alternativos para exigir que se cumpla una deuda y evitar la reincidencia del incumplimiento de los pagos?
3. ¿Considera que el procedimiento monitorio es eficaz para resolver deudas de accionistas?
4. ¿Cuáles son las ultimas reformas o cambios relevantes en el procedimiento monitorio en el COGEP y como afectan en la práctica jurídica?
5. En base a su experticia, ¿considera que el procedimiento monitorio del COGEP tiene algunas debilidades?



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: EL PAGO DE LA DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO MONITORIO A LOS ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS CANTÓN SANTA ELENA, 2024

INVESTIGADOR: ALEXIS BAQUE ZAMBRANO

ENTREVISTA ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS

OBJETIVO: Valorar la opinión accionistas de las compañías anónimas en relación a la incidencia del pago en las deudas dentro procedimiento monitorio establecido en el Código Orgánico General de Procesos

En el Código Orgánico General de Procesos se establece lo siguiente:

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO MONITORIO**

Art. 361.- Pago de la deuda. Si la o el deudor paga la deuda, la o el juzgador dispondrá que se deje constancia en autos y ordenará el archivo.

En cualquier estado del procedimiento las partes podrán acordar una fórmula de pago que será aprobada por la o el juzgador.

Estimado: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Cree usted que dentro de la compañía anónima a la que pertenece tienen cláusulas específicas para la falta de control sobre los pagos de los accionistas?
2. ¿Considera usted que la reincidencia de un accionista deudor afecta negativamente a la compañía anónima?
3. ¿Dentro de las leyes existen las herramientas necesarias para el cumplimiento del pago establecido?
4. ¿Considera que la deuda de un accionista es responsabilidad del moroso o de las políticas internas de la compañía anónima?
5. ¿Considera que existen vacíos legales que impiden aplicar sanciones a los accionistas morosos?
6. ¿Cree usted que el procedimiento monitorio es el adecuado para realizar el cobro de una deuda establecida?

AÑEXO #3

SOLICITUD DE ENTREVISTA



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

OFICIO 199-CD-UPSE-2025
La Libertad, 26 de mayo de 2025

Abogado
Enrique José Marmol Balda Mgt.
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN SANTA ELENA
PROVINCIA DE SANTA ELENA
En su despacho.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Carrera de Derecho en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a la vez que auguramos éxitos en sus funciones diarias.

La carrera de Derecho en su plan curricular establece, el desarrollo de un trabajo de investigación, como requisito para la titulación de los estudiantes del octavo nivel a través de la asignatura Unidad de Integración Curricular II.

En este trabajo de investigación se consideran varios pasos metodológicos como la recopilación y sistematización de datos, para su debida interpretación, de esta manera plantear conclusiones y recomendaciones.

Por tal motivo solicito a usted, si fuere factible brindar las facilidades al estudiante Baque Zambrano Alexis Jesus, para la ejecución técnica de entrevista.

Este instrumento es indispensable para el desarrollo de su trabajo de titulación denominado: **"EL PAGO DE LA DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO MONITORIO A LOS ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS CANTÓN SANTA ELENA, 2024"** de ser favorable su respuesta, solicito indicar al correo institucional carrera_derecho@upse.edu.ec el día y hora, para que el estudiante asista a la aplicación de la entrevista.

Con sentimiento de especial consideración y estima, me suscribo de usted.

Atentamente,

Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
VCO/jrm



DIRECCION PROVINCIAL
JUNTA JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SANTA ELENA

Fecha: 27 MAY 2025 Hora: 9:39

Nombre: [Firma manuscrita]
Apellidos: [Firma manuscrita]

UPSE ¡crece SIN LÍMITES!